



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61 34873

28/11/25 14:40

249946-570F1140CS28

Sistema de Control de Asunto:



INFORME INDIVIDUAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LA ENTIDAD FISCALIZADA DENOMINADA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFE) es el organismo público con autonomía constitucional, técnica y de gestión, investido de la función de Fiscalización Superior con base en los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Tiene a su cargo fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de entes públicos en el Estado de Querétaro, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y, en general de cualquier persona física o moral que recaude, administre, utilice, maneje o ejerza dichos recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales. Además, fiscalizará las acciones del Estado y los municipios, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

En este contexto, y de acuerdo con lo señalado en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, los objetivos de la Fiscalización Superior consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos de las entidades revisadas contenidos en las políticas y programas gubernamentales, impulsar la eficaz aplicación y manejo eficiente del gasto público, el cumplimiento normativo en la acción administrativa, así como la profesionalización de la gestión pública, lo cual contribuye a establecer un contexto de estabilidad y desarrollo en el Estado de Querétaro.

Por otra parte, los organismos auditores coadyuvan en la promoción de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia en la administración pública, ya que al hacerse públicos los resultados de la auditoría gubernamental, los ciudadanos están en aptitud de pedir cuentas a los responsables de la administración de los recursos públicos.

En este orden de ideas, como resultado del ejercicio de las facultades antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 19, 20, 21 fracciones XIII, XIV y XXVII, 37, 38, 39, 42, 57, 67 y 71 fracciones I, XIII, XVII y XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; en términos del artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, publicado el 26 de septiembre de 2025, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracción IX, 50 y 51 del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado el 31 de octubre de 2022, vigente al inicio del proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de mérito, se emite el

2025, "Commemoración de 200 años de la Fiscalización Superior en Querétaro"

Página 1 de 81

presente Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

El proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los Estados Financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre:

- a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normativa jurídica y técnica aplicable.
- b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación de la entidad fiscalizada y si fueron preparados de acuerdo con las normas relativas a la emisión de información financiera.
- c) La observancia de las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada, con base en técnicas de muestreo previstas en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas técnicas aplicables, respecto a:
 - Si la gestión financiera y no financiera de la entidad fiscalizada, fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos.
 - Si los recursos se registraron, administraron, ejercieron y destinaron de conformidad con la normativa aplicable, y si las inversiones en obra pública se realizaron en términos de las disposiciones legales que la regulan; comprendiendo dentro de ello, la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas, tales como planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega recepción.

En este contexto, es importante hacer mención que respecto de los resultados que se señalan en el presente informe, la entidad fiscalizada deberá presentar las consideraciones que conforme a derecho estime procedentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro. Hecho lo anterior, la ESFE, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones y previsiones ordenadas derivadas de las observaciones determinadas, así como a la atención a las recomendaciones notificadas, con la finalidad de impactar positivamente en la mejora de la gestión de la entidad fiscalizada.

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

2. AUDITORÍA INTEGRAL

En términos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción VII del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, publicado el 31 de octubre de 2022, vigente al inicio del proceso de Fiscalización Superior de mérito, en relación con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, publicado el 26 de septiembre de 2025, la Auditoría Integral es un proceso único, coordinado, de evaluación global, mediante la aplicación de técnicas y metodología multidisciplinarias, con enfoque sistémico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a la entidad fiscalizada.

La auditoría de tipo integral favorece el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, ya que se consideran los procesos y operaciones de la entidad fiscalizada, con una visión global no segmentada ni aislada de su operación.

En los procesos de Fiscalización Superior, para la ejecución de la Auditoría Integral a que se refiere el presente informe, se hizo uso de equipos, sistemas, procesos, recursos, herramientas o dispositivos tecnológicos, electrónicos o digitales, para el manejo y procesamiento de la información y datos de la entidad fiscalizada.

Para los efectos de la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 señalada en el presente informe, se determinó la ejecución del proceso de Fiscalización Superior con enfoque de Auditoría Integral con base en los criterios de selección que se describen en el apartado siguiente.

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN

El proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, fue seleccionado con base en los criterios establecidos en el artículo 43 del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, publicado el 31 de octubre de 2022, vigente al inicio del proceso de Fiscalización Superior de mérito, aplicado de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, publicado el 26 de septiembre de 2025, utilizados para su integración en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, los cuales son, entre otros, su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de la fiscalización pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios, entre otros, los siguientes:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías efectuadas;
- Recurrencia en irregularidades detectadas;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Avance de Gestión Financiera; y

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades de la entidad fiscalizada.

Dichos criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

4. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría es la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, en relación con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, a través de revisión selectiva de:

- a) La verificación de los egresos ejercidos conforme a los conceptos y partidas autorizados, entre otros, la contratación de servicios, adquisiciones, obra pública, transferencias y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.
- b) El cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones; en términos de la normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

5. ALCANCE Y MUESTRA

Dado que en las labores de fiscalización no pueden realizarse auditorías de forma exhaustiva, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.1 "Metodología y Procedimientos para la Fiscalización", de la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 "Líneas Básicas de Fiscalización en México", los organismos auditores realizan un enfoque de muestreo para efectuar sus revisiones.

Con base en lo anterior, se determinó un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a lo siguiente:

5.1. De los ingresos

La integración de los ingresos presupuestales al 31 de diciembre de 2024, se presenta a continuación en la Tabla 01 denominada "Ingresos Presupuestales":





ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Tabla 01

Ingresos Presupuestales		
Fuente de Financiamiento	Importe	Porcentaje
Ingresos de Gestión	\$13,589,787,808	21.9%
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$46,762,668,994	75.4%
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$1,706,076,089	2.7%
Total	\$62,058,532,891	100.0%

Fuente: Elaborado por la ESFE con información obtenida del Estado Analítico de Ingresos presentado en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la entidad fiscalizada. Cifras en pesos mexicanos.

5.2. De los egresos

La integración de los egresos presupuestales al 31 de diciembre de 2024, se presenta a continuación en la Tabla 02 denominada "Egresos Presupuestales":

Tabla 02

Egresos Presupuestales		
Fuente de Financiamiento	Importe	Porcentaje
Egresos de Gestión	\$13,380,751,825	21.5%
Egresos Derivados de Financiamiento	\$767,592,380	1.2%
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	\$48,180,612,634	77.3%
Total	\$62,328,956,839	100.0%

Fuente: Elaborado por la ESFE con información obtenida del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentado en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la entidad fiscalizada y del anexo 07 "Relación de erogaciones por fuente de financiamiento" proporcionado por la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización. Cifras en pesos mexicanos.

5.3. Alcance de revisión

La determinación del universo sujeto a fiscalizar para la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, requiere de la identificación de las fuentes de financiamiento de los recursos públicos, a través de la determinación de los ingresos y egresos por fuente de financiamiento de conformidad con la correspondiente clasificación determinada por el Consejo Nacional de Armonización Contable: 1) recursos propios, 2) recursos estatales, 3) participaciones, 4) aportaciones, y 5) otros recursos federales.

Con base en lo anterior, y como resultado de dicha identificación, se presenta en la Tabla 03 denominada "Universo de Egresos Fiscalizables" a través de la ESFE para la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024:

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Tabla 03

Universo de Egresos Fiscalizables	
Capítulo	Importe
Servicios Personales	\$108,089,235
Materiales y Suministros	\$197,173,194
Servicios Generales	\$3,688,174,723
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$6,833,805,868
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$76,623,193
Inversión Pública	\$2,411,813,703
Egresos Derivados de Financiamiento	\$767,592,380
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$65,071,909
Subtotal	\$14,148,344,205
Servicios Generales/Comunicación social ¹	-\$451,597,415
Total	\$13,696,746,790

Fuente: Elaborado por la ESFE con información obtenida del anexo 07 "Relación de erogaciones por fuente de financiamiento" proporcionado por la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización. Cifras en pesos mexicanos.

5.4. Muestra

Por lo anterior, para efectos de la ejecución de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, respecto de los egresos pagados, y a través de la implementación de aspectos estratégicos y operativos de conformidad con la norma número 100 "Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público", de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, se obtuvo una muestra de \$8,395,436,092.00 (Ocho mil trescientos noventa y cinco millones cuatrocientos treinta y seis mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que representa el 61.3% del universo fiscalizable como se señala en la integración de la muestra por capítulo del Clasificador por Objeto del Gasto que a continuación se presenta en la Tabla 04 denominada "Muestra de Fiscalización":

¹ De conformidad con el artículo 38 segundo párrafo de la Ley General de Comunicación Social la revisión y fiscalización de los recursos públicos ejercidos en materia de comunicación social, se realizan a través de la Contraloría estatal o equivalentes en las Entidades Federativas, es por tal motivo que dichos recursos no forman parte de la muestra de fiscalización.



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Tabla 04

Muestra de Fiscalización			
Capítulo	Importe	Muestra	
		Importe	Representatividad
Servicios Personales	\$108,089,235	\$18,692,534	17.3%
Materiales y Suministros	\$197,173,194	-	0.0%
Servicios Generales	\$3,236,577,308	\$1,365,439,233	42.2%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$6,833,805,868	\$4,123,252,863	60.3%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$76,623,193	-	0.0%
Inversión pública	\$2,411,813,703	\$2,120,459,081	87.9%
Egresos Derivados de Financiamiento	\$767,592,380	\$767,592,380	100.0%
Inversiones financieras y otras provisiones	\$65,071,909	-	0.0%
Total	\$13,696,746,790	\$8,395,436,092	61.3%

Fuente: Elaborado por la ESFE con información obtenida del anexo 07 "Relación de erogaciones por fuente de financiamiento" proporcionada por la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización. Cifras en pesos mexicanos.

6. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La auditoría implica la realización de procedimientos y pruebas selectivas, necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada; que se encuentran directamente relacionados con los objetivos de la fiscalización.

Asimismo, se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; y revelaciones significativas hechas por la administración en materia financiera y de obra pública; los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública de la entidad fiscalizada, de acuerdo con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos y técnicos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la entidad fiscalizada, utilizadas de acuerdo al Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, los correspondientes Postulados Básicos y demás disposiciones aplicables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los procedimientos y mecanismos específicos de revisión implementados, que dan como resultado la emisión del presente Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública, se sustentan técnicamente en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés) desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés) y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), por lo que se adoptan como herramienta fundamental en nuestras labores de fiscalización dichas normas, toda vez que en ellas se congregan las mejores prácticas tanto nacionales como internacionales para la fiscalización, siendo estas un referente profesional internacional.

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de la entidad que se señala, fueron aplicados en los procesos de ejecución de Auditoría, entre otras, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización número 100, 200 y 400 denominadas "Principios fundamentales de Auditoría del Sector Público", "Principios fundamentales de Auditoría Financiera" y "Principios fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento" respectivamente, así como los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- Inspección;
- Comprobación;
- Compulsa;
- Confirmación externa;
- Recálculo;
- Indagación;
- Investigación; y
- Reuniones de trabajo con la entidad fiscalizada.

7. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Respecto a lo dispuesto en el artículo 38, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, y como resultado de la revisión efectuada, se pudo apreciar que la entidad fiscalizada dio cumplimiento razonable a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2024; la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables respecto de la muestra y alcance fiscalizado, salvo por lo señalado en el apartado de observaciones y/o recomendaciones del presente informe.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI y XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y 21 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro los datos personales que fueron transferidos a la ESFE, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

El Proceso de Fiscalización Superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, el Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, publicado el 31 de octubre de 2022, vigente al inicio del proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de mérito, aplicado de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Entidad

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, publicado el 26 de septiembre de 2025, y demás normas técnicas y jurídicas citadas en el presente Informe.

8. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

8.1. Observaciones:

Derivado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la fiscalizada, correspondiente al proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, se determinaron resultados preliminares, los cuales fueron dados a conocer a la entidad fiscalizada conforme a lo previsto en los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, publicado el 31 de octubre de 2022, vigente al inicio del proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, aplicado de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, publicado el 26 de septiembre de 2025, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 20, 21 fracción XIII, 38 fracciones III y IV y 39 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se determinaron como observaciones las siguientes:

8.1.1 Observación No. 1

Al detectarse que **no se acreditó contar con la responsiva de los corresponsables de Estructuras e Instalaciones**, de acuerdo con lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el **artículo 15 fracciones VIII y IX** de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el cual indica que *"Las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando:*

VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.

IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

Y conforme con el Contrato de Obra Pública No. SDUOP-SPC-EST-029-LP-0-OP-09-2023 en la **"Cláusula Octava. Residente de "EL CONTRATISTA"**. Cuarto y Quinto párrafo: **"EL CONTRATISTA"**, deberá considerar un Corresponsable en Seguridad Estructural quien deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que para tal efecto determine **"LA DEPENDENCIA"**, este cargo se notificará de igual forma mediante escrito emitido por **"EL CONTRATISTA"**. **"EL CONTRATISTA"**, **deberá considerar un Corresponsable en Instalaciones,**

quien deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que para tal efecto determine "LA DEPENDENCIA", este cargo se notificará de igual forma mediante escrito emitido por "EL CONTRATISTA". Así como en su Cláusula Décima. Responsabilidades de "EL CONTRATISTA" décimo párrafo: "EL CONTRATISTA" al término de la obra deberá entregar los planos actualizados debidamente firmados de cómo realmente se ejecutaron los trabajos (planos AS BUILT) en original, copia y archivo electrónico, los cuales deberá anexar como requisito en la estimación finiquito, esta partida no se pagará como concepto adicional";

Y derivado de la revisión de la obra: "Sustitución y fortalecimiento del Centro de Salud Tequisquiapan, en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro.." ejecutada con Recurso Estatal (IMPULSO QUERÉTARO SANTANDER 2023), mediante el contrato de obra pública a precios unitario y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-029-LP-0-OP-09-2023 celebrado con el contratista con R.F.C. ECM1807209B2, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, por un monto de \$66,973,925.83 (sesenta y seis millones novecientos setenta y tres mil novecientos veinticinco pesos 83/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que en los planos presentados por la fiscalizada, tanto los de Proyecto como los AsBuilt, solo presentan la firma del Director Responsable de Obra y no aparecen las firmas de los Corresponsable Estructurales ni del Corresponsable en Instalaciones, incumpliendo al Contrato de Obra antes mencionado.

Por lo antes expuesto se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Equipamiento y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en el artículo 19 fracciones V, VI y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones VIII y IX, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; Cláusulas Octava y Décima del Contrato de Obra Pública No. SDUOP-SPC-EST-029-LP-0-OP-09-2023.

8.1.2 Observación No. 2

Al detectarse que **no se acreditó considerar las normas y especificaciones técnicas necesarias en la realización del proyecto ejecutivo**, así como a los resultados de los estudios y proyectos realizados de manera previa, de acuerdo con lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el artículo 17 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la cual indica que "Las dependencias, entidades y Municipios que requieran contratar o **realizar estudios y proyectos, deberán verificar en sus archivos la existencia de estos.**".

Y de la revisión de la obra "Construcción de espacios públicos urbano y de paisaje en Paseo 5 de Febrero en los Entronques de Zaragoza, Tlacote, Universidad, Epigmenio González y La Obrera", ejecutada con recursos estatales "Recurso Impulso Querétaro Banamex", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SDUOP-SPC-EST-036-LP-0-OP-10-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC CGP070613ND0, por un monto de \$35,303,800.05 (Treinta y cinco millones trescientos tres mil ochocientos pesos 05/100 M.N.) IVA incluido, se identificó que **el proyecto del expediente inicial de la obra no se apegó al Proyecto Ejecutivo Autorizado en el Proyecto Integral Paseo 5 de**

la Fiscalización Superior en Querétaro"

Febrero, en específico a los planos del proyecto de la subpartida "2.13 Arquitectura y Equipamiento Urbano". Lo cual ocurrió en todos los entronques de la obra de Paseo 5 de Febrero, al disponer diferentes áreas de distribución y características tanto de la masa vegetal como de los pavimentos y materiales granulares.

Por lo antes expuesto se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Infraestructura y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en el artículo 17 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.3 Observación No. 3

Al detectarse que, **en el proceso de contratación mediante la modalidad de Licitación Pública, existieron irregularidades en la revisión detallada de la propuesta económica** del licitante ganador, de acuerdo con lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el artículo 48 fracciones I y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la cual indica que *"La mecánica de revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas así como los criterios de valoración y adjudicación de la obra será como sigue:*

I.- Una vez concluida la etapa de recepción de propuestas, la convocante procederá a la revisión detallada de cada documento de los que integran a las mismas..."

V.- La convocante emitirá un dictamen que constituya el fundamento para el fallo, en el que hará constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las proposiciones desechadas, sustentando los motivos de su exclusión.

Y derivado de la revisión documental de la obra "Sustitución y fortalecimiento del Centro de Salud Urbano San Juan del Río, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro", ejecutada con recursos estatales "Recurso Impulso Querétaro Banamex", mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado No. SDUOP-SPC-EST-049-LP-0-OP-12-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC ECM1807209B2, por un monto de \$70,753,201.25 (Setenta millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos y uno pesos 25/100 M.N.) IVA incluido, se identificó que para el documento de "Explosión de insumos" no se realizó en sí tal "Explosión" (Cuantificación de cantidades) de cada uno de los materiales, equipos, accesorios, Etc., al tratarse únicamente de un listado de precios en los cuales se indicó tan solo su costo unitario, situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo.

Por lo antes expuesto se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en el artículo 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Página 11 de 81

Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en el artículo 48 fracciones I y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.4 Observación No. 4

Al detectarse **pagos en exceso por volúmenes de obra no ejecutados**.

Conforme a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que *"Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes..."*.

Artículo 59 primer párrafo el cual indica que *"Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago..."*; y

Artículo 65 segundo párrafo el cual indica que *"...Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de la dependencia, entidad o municipio"*.

Y derivado de la revisión a la obra "Rehabilitación del Mercado Municipal de Amealco, en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.", ejecutada con recursos estatales "Recurso Impulso Querétaro Banamex", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SDUOP-SPC-EST-001-LP-0-OP-01-2024, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC IBB1606245W5, por un monto de \$45,689,065.89 (Cuarenta y cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil sesenta y cinco pesos 89/100 M.N.) IVA incluido, y derivado de la visita de inspección física de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 3 de septiembre de 2025, se detectaron pagos en exceso por la cantidad de \$285,774.15 (Doscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

a.1) Del concepto de clave 3010030038 "Cantera laminada negro Huichapan cualquier medida de sección y 2 cm de espesor, colocada en pisos" de unidad de metro cuadrado, se detectaron medidas y áreas no ejecutadas respecto de lo pagado en la estimación número 7 (siete) Finiquito, dando un total de 361.13 m² que representaron la cantidad total de \$258,171.11 (Doscientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y uno pesos 11/100 M.N.) IVA incluido pagada en exceso, detallándose a continuación:

a.1.1) En la ubicación de "Zona 3" para el tramo "3.4" no se ejecutó un área de 1.60 m × 1.85 m; no se ejecutó el tramo "3.7" de un área de 9.08 metros cuadrados; no se ejecutó en el tramo "3.6" un área de 3.32 m × 42.19 m y no se ejecutó el tramo "3.8" de un área de 2.27 metros cuadrados.

a.1.2) No se ejecutó la totalidad de la ubicación de "Zona 4" de un área de 206.75 metros cuadrados.

a.2) De los conceptos de clave 3010030040 "Punta poste de 50 W farol tipo Hacienda" y clave 3010030043 "Brazo especial colonial modelo Z500", de unidad de pieza ambos y precios unitarios de \$7,897.40 (Siete mil ochocientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.) y \$4,000.46 (Cuatro mil pesos 46/100 M.N.) no incluye IVA, respectivamente. En la estimación número 7 (Siete) Finiquito, la ubicación marcada en los croquis de los números generadores respectivos no corresponden a su localización real en la obra. Por lo que, se procedió a hacer un recorrido del total de las zonas del mercado, efectuando el conteo en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, de las piezas, encontrándose la cantidad de 19 piezas totales siendo que se pagaron 21 piezas en dicha estimación finiquito. Por lo cual, respecto de las 2.00 piezas de diferencia de cada uno de los conceptos se tienen las cantidades de \$18,321.97 (Dieciocho mil trescientos veintiún pesos 97/100 M.N.) IVA incluido y \$9,281.07 (Nueve mil doscientos ochenta y uno pesos 07/100 M.N.) IVA incluido pagadas en exceso respectivamente, que suman la cantidad de \$27,603.04 (Veintisiete mil seiscientos tres pesos 04/100 M.N.) IVA incluido.

Por lo antes expuesto se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Equipamiento y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en los artículos 19 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio 2024; a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.5 Observación No. 5

Al detectarse **pagos en exceso por pagar un concepto fuera de catálogo** cuyos trabajos ya estaban incluidos en un concepto contratado y pagado, debido a lo siguiente

Conforme a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que "Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes..."

Artículo 59 primer párrafo el cual indica que "Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un

la Fiscalización Superior en Querétaro"



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



mes, *acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago...*; y

Artículo 65 segundo párrafo el cual indica que *"...Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de la dependencia, entidad o municipio".*

Y derivado de la revisión documental a la obra "Construcción de espacios públicos urbano y de paisaje en Paseo 5 de Febrero en los Entronques de Zaragoza, Tlacote, Universidad, Epigmenio González y La Obrera", ejecutada con recursos estatales "Recurso Impulso Querétaro Banamex", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SDUOP-SPC-EST-036-LP-0-OP-10-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC CGP070613ND0, por un monto de \$35,303,800.05 (Treinta y cinco millones trescientos tres mil ochocientos pesos 05/100 M.N.) IVA incluido, se identificó que en las estimaciones No. 2 (Dos), No. 3 (Tres), No. 4 (Cuatro), No. 5 (Cinco), No. 6 (Seis); se autorizó y pagó el concepto atípico de clave 3050010519 Riegos en baja presión a arbustos, plantas y árboles; de unidad de litro y un precio unitario de \$0.63 (Cero pesos 63/100 M.N.) sin incluir I.V.A. Siendo que, tanto los conceptos del catálogo contratado como los atípicos concernientes a masa vegetal incluyen en su especificación de manera general: *"...suministro y acarreo del agua para riego, riego desde su plantación hasta la entrega de la obra..."* y/o *"...garantizar la supervivencia..."*. Dando un total de 538,866.84 Lts que les correspondió la cantidad total de \$393,803.89 (Trescientos noventa y tres mil ochocientos tres pesos 89/100 M.N.) IVA incluido, pagado de manera indebida.

Por lo antes expuesto se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Infraestructura y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en los artículos 18 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.6 Observación No. 6

Al detectarse **pagos en exceso por errores en las operaciones en números generadores**, así como cantidades de obra pagadas no ejecutadas, de acuerdo con lo siguiente:

Conforme a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que *"Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del Supervisor, quien será el responsable de la"*

administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de **la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes...**

Artículo 59 primer párrafo: **"Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago..."**; y

Artículo 65 segundo párrafo el cual indica que **"...Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de la dependencia, entidad o municipio"**.

Y derivado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada a la obra "Construcción de consultorios y laboratorio de patología en el hospital general de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos del fondo IMPULSO QUERÉTARO BANAMEX, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-053-LP-0-OP-12-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública al contratista con RFC: IVE060704LV8, por un monto de \$41,841,284.63 (Cuarenta y un millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

a.1) Mediante la estimación 4 (Cuatro), se pagó un volumen total de 996.40 metros, del concepto con clave 1100020362 "Cadenas y castillos de 14 x 14 cm de concreto...", con precio unitario de \$385.42 (Trescientos ochenta y cinco pesos 42/100 M.N.); sin embargo de la revisión de sus números generadores se detectó un error en la suma de las longitudes ahí expresadas, obteniendo que la suma total es de 969.13 metros, lo cual significa una diferencia de 27.27 metros, que multiplicados por el precio unitario, resulta en un pago en exceso por \$12,192.07 (Doce mil ciento noventa y dos pesos 07/100 M.N.) incluido el I.V.A.

a.2) Mediante la estimación 5 (Cinco), se pagó el concepto con clave 1100271208 "Recubrimiento contra fuego a base de pintura intumescente con acabado mate en estructura metálica, para 3 hr de protección al fuego..."; sin embargo, el número generador indica que se incluyeron las placas de acero, colocadas como atezadores internos de las columnas metálicas, situación que es incorrecta toda vez que el recubrimiento intumescente protege las caras exteriores de las columnas que son las que podrían estar en contacto directo con el fuego, situación que no aplica a los atezadores interiores ya que éstos son soldados al interior de las columnas de forma previa a la colocación de dichas columnas en la obra y la aplicación de la pintura intumescente sobre ellos resulta innecesaria y físicamente imposible de hacer. En dichos números generadores, se tiene que los atezadores internos representan un peso de 1,574.52 kilogramos que multiplicados por el precio unitario del concepto aquí referido de \$26.73 (Veintiséis pesos 73/100 M.N.) resulta

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Página 15 de 81

en un pago en exceso por \$48,820.83 (Cuarenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 83/100 M.N.) incluido el I.V.A.

Por lo antes expuesto se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Equipamiento y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en los artículos 19 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.7 Observación No. 7

Al detectarse **cantidades pagadas no ejecutadas**, de acuerdo con lo siguiente:

Conforme a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que *"Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes..."*.

Artículo 59 primer párrafo: *"Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago..."*; y

Artículo 65 segundo párrafo el cual indica que *"...Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de la dependencia, entidad o municipio"*.

Y derivado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada a la obra "Sustitución y fortalecimiento del Centro de Salud Tequisquiapan, en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro.." ejecutada con Recurso Estatal (IMPULSO QUERÉTARO SANTANDER 2023), mediante el contrato de obra pública a precios unitario y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-029-LP-0-OP-09-2023 celebrado con el contratista con R.F.C. ECM1807209B2, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, por un monto de \$66,973,925.83 (sesenta y seis millones novecientos setenta y tres mil novecientos veinticinco pesos 83/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que en la visita de obra realizada conjuntamente con el personal designado por la entidad fiscalizada el día 25 de agosto de 2025, se detectaron pagos

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

en exceso por cantidades pagadas no ejecutadas por un monto de \$54,723.46 (cincuenta y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 46/100 M.N.), IVA incluido de los siguientes conceptos:

a.1) Del concepto de clave 3100010208: "Puerta abatible de herrería fabricada a base de marco de HSS 6"x6"x3/16" de 1.30 x 2.80 con postes perfiles PTR 4"x2" cal 10 @22cm a centro. Incluye ...", con un precio unitario de \$20,781.88 (veinte mil setecientos ochenta y un pesos 88/100 M.N.), no incluye IVA, mediante la estimación No. 13 (trece) finiquito se pagó la cantidad de 2.00 piezas por un importe de \$41,563.76 (cuarenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.) no incluye IVA, sin embargo, en la visita a la obra se detectó que solo se colocó 1.00 pieza de puerta abatible de herrería, lo que genera una diferencia de 1.00 pieza no colocada, que representan un importe de \$20,781.88 (veinte mil setecientos ochenta y un pesos 88/100 M.N.), no incluye IVA.

a.2) Del concepto de clave 3333222367: "Puerta de dos hojas abatibles de 1.80 x 2.40 m fabricada en aluminio anodizado negro Eurovent serie 50. Incluye:...", con un precio unitario de \$4,229.73 (cuatro mil doscientos veintinueve pesos 73/100 M.N.), no incluye IVA, de unidad m2, mediante la estimación No. 13 (trece) finiquito, se pagó la cantidad de 6.24 metros cuadrados por un importe de \$26,393.52 (veintiséis mil trescientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.) no incluye IVA. De acuerdo con la evidencia documental en el generador de la estimación 13 (trece) finiquito la puerta está localizada en el área de emergencias ambulancias, en el croquis proporcionado por la fiscalizada no aparece la ubicación y el reporte fotográfico muestra una fotografía de la puerta 2 del concepto 3333222325: "Puerta de dos hojas abatibles de 2.20 x 3.00 m fabricada en aluminio anodizado negro Eurovent serie 50. Incluye:...", pagada en la estimación 13 (trece) finiquito. En la visita de obra realizada con personal designado por la fiscalizada se observó que solo se encuentran las puertas ubicadas en salida de emergencia y en Est. de camillas y silla de ruedas del concepto 3333222325 y se duplica la puerta del concepto 3333222367, por lo que se genera un pago en exceso por cantidades pagadas no ejecutadas por un monto de \$26,393.52 (veintiséis mil trescientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.) no incluye IVA.

Por lo antes expuesto se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Equipamiento y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en los artículos 19 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.8 Observación No. 8

Al detectarse **pagos en exceso por conceptos pagados con inconsistencias en la integración de su precio unitario.**

Conforme a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que "Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, **quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes...**".

Artículo 59 primer párrafo el cual indica que "Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, **acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago...**"; y

Artículo 65 segundo párrafo el cual indica que "...**Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación** para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de la dependencia, entidad o municipio".

Y derivado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, se detectaron cantidades de material integradas en las tarjetas de precios unitarios de los contratistas contratados, que no son requeridas para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con las especificaciones del proyecto o descripción del concepto, siendo esto en la siguiente obra:

a) "Rehabilitación del Mercado Municipal de Amealco, en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.", ejecutada con recursos estatales "Recurso Impulso Querétaro Banamex", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SDUOP-SPC-EST-001-LP-0-OP-01-2024, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC IBB1606245W5, por un monto de \$45,689,065.89 (Cuarenta y cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil sesenta y cinco pesos 89/100 M.N.) IVA incluido, se identificó que en la propuesta económica del contratista ganador de la Licitación Pública correspondiente (único concursante) se detectaron las siguientes inconsistencias en sus Análisis de Precios Unitarios (Documento No. PE-7):

a.1) En el concepto de clave 1100230190 "Lambrín de azulejo de 20 x 30 cm de primera Inter Ceramic modelo Astratto Blanco asentado con pegazulejo" de unidad de metro cuadrado y precio unitario de \$672.48 (Seiscientos setenta y dos pesos 48/100 M.N.) sin incluir I.V.A.; en el rubro de materiales se asentó a la letra para el insumo de clave INSUM03 "MORTERO ADHESIVO CREST (5M2 POR 20 KG)" sin embargo, en la cantidad necesaria de dicho "pegazulejo" en vez de considerar la cantidad necesaria de 4 kilogramos acorde a la propia especificación, acorde a los rendimientos considerados en los tratados de precios unitarios, se contempló la de 6.667 Kg. Obteniéndose entonces una diferencia en el precio unitario de \$75.50 incluye IVA, que por los 220.90 m2 totales pagados del concepto representaron la cantidad de \$17,119.75 (Diecisiete mil ciento diecinueve pesos 75/100 M.N.) IVA incluido, pagada en exceso.

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Página 18 de 81

a.2) En el concepto de clave 1100220165 "Piso de loseta Mca. Interceramic Mod. Terraviva Gray 45x90 cm de primera o similar en calidad asentado con pegapiso" de unidad de metro cuadrado y precio unitario de \$794.97 (Setecientos noventa y cuatro pesos 97/100 M.N.) sin incluir I.V.A.; en el rubro de materiales se asentó a la letra para el insumo de clave INSUM03 "MORTERO ADHESIVO CREST (5M2 POR 20 KG)" sin embargo, en la cantidad necesaria de dicho "pegapiso" en vez de considerar la cantidad necesaria de 4 kilogramos acorde a la propia especificación, acorde a los rendimientos considerados en los tratados de precios unitarios, se contempló la de 10.00 Kg. Obteniéndose entonces una diferencia en el precio unitario de \$117.76 (Ciento diecisiete pesos 76/100 M.N.) IVA incluido, que por los 1,363.33 m2 totales pagados del concepto representaron la cantidad de \$160,545.74 (Ciento sesenta mil quinientos cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.) IVA incluido, pagada en exceso.

Por lo antes expuesto se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Equipamiento y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en los artículos 19 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.9 Observación No. 9

Al detectarse **pagos en exceso por conceptos pagados con inconsistencias en la integración de su precio unitario.**

Conforme a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que "Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, **quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes...**".

Artículo 59 primer párrafo el cual indica que "Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, **acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago...**"; y

Artículo 65 segundo párrafo el cual indica que "...Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de la dependencia, entidad o municipio".

Y derivado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, se detectaron cantidades de material integradas en las tarjetas de precios unitarios del contratista contratado, que no son requeridas para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con las especificaciones del proyecto o descripción del concepto, siendo esto en los siguientes conceptos de la obra:

a) "Construcción de Patio de Maniobras para la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro Boulevard de la Nación Zona Centro Norte Municipio de Querétaro Qro Oficinas Caseta y 1er Etapa Estacionamiento", ejecutada con recursos Impulso Queretano Santander, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SDUOP-SPC-EST-018-LP-0-OP-07-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC CDA0712183R0, por un monto de \$47,196,677.13 (Cuarenta y siete millones, ciento noventa y seis mil seiscientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.) IVA incluido, derivado de lo siguiente:

a.1) Para el concepto con clave 1100060119 "Losacero a base de lámina de acero galvanizada acanalada IMSA o similar en calidad, costo y características técnicas, secciónN4, Calibre 22," con un precio unitario pagado por unidad de M2 de \$1,186.17 (Un mil ciento ochenta y seis pesos 17/100 M.N.), no incluye IVA, se detectó lo siguiente:

a.1.1 En la integración de la tarjeta de precio unitario, se consideró colocar la cantidad de 6 piezas de "Pernos Nelson" por cada m2, cuando, de acuerdo a las dimensiones de la lámina y de la separación de los apoyos que tendrá en las vigas de acero, se determina que solo son requeridas 2 piezas por m2.

a.1.2 Asimismo, en la integración de la tarjeta de precio unitario se consideró utilizar 0.4 lt/m2 de material "Curafest", cuando de acuerdo con la ficha técnica del fabricante de dicho material, se indica que únicamente es necesario aplicar 0.1428 lt/m2.

Realizando las correcciones de material a la tarjeta de precio unitario, se tiene un precio corregido de \$937.91 (Novecientos treinta y siete pesos 91/100 M.N.), no incluye IVA, lo que genera una diferencia de \$248.26 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 26/100 M.N.), no incluye IVA, por m2, que por la cantidad de 592.20 m2 pagados en estimaciones 8, 10 y 12, se tiene un pago en exceso por la cantidad de \$170,542.70 (Ciento setenta mil quinientos cuarenta y dos pesos 70/100 M.N.), IVA incluido.

a.2) Para el concepto con clave 1100020052 "Cimbra común en muros de contención con triplay de 19mm y madera de 2a hasta una altura de 7m. Incluye: suministro, acarreo...", con un precio unitario pagado por unidad de m2 de \$567.35 (Quinientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.), no incluye IVA, se detectó lo siguiente:

a.2.1) En la integración de la Tarjeta de Precio unitario, la empresa contratista consideró 0.5 pza de triplay por cada m2, y atendiendo a la respuesta de la Fiscalizada, se considera que el precio propuesto por pieza corresponde a un M2 de triplay, dicho material debe tener una cantidad de 5

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Página 20 de 81

usos. Ahora bien considerando que este concepto, de acuerdo a proyecto, solo es considerado en 1 cara del muro de contención, la cantidad correcta de material debe ser de 0.20 por cada m2.

a.2.2) Asimismo, en la integración de la Tarjeta de Precio Unitario, la empresa consideró 0.5 lts de material "Desmoldante Cimbrafest", cuando la ficha técnica del fabricante indica que para 1 m2, solo es necesaria la cantidad de 0.07142 lt.

Realizando las correcciones de material a la tarjeta de precio unitario, y considerando que dicho concepto se refiere únicamente a la cimbra por una cara del muro, ya que el proyecto indica que el muro de contención se cimbrará por un lado con cimbra aparente y en otro lado con cimbra común (ambos conceptos generados y pagados por la Entidad fiscalizada), se tiene un precio corregido de \$463.89 (Cuatrocientos sesenta y tres pesos 89/100 M.N.), no incluye IVA, por m2, lo que genera una diferencia de \$103.46 (Ciento tres pesos 46/100 M.N.), no incluye IVA, que por la cantidad de 944.69 m2 pagados en estimaciones 2, 4, 7 y 8, se tiene un pago en exceso por la cantidad de \$113,375.65 (Ciento trece mil trescientos setenta y cinco pesos 65/100 M.N.), IVA incluido.

a.3) Para el concepto con clave 1100020053 "Cimbra aparente en muros de contención con triplay de 19mm y madera de 2a hasta una altura de 7m. Incluye: suministro, acarreo...", con un precio unitario pagado por unidad de m2 de \$602.30 (Seiscientos dos pesos 30/100 M.N.), no incluye IVA, se detectó lo siguiente:

a.3.1) En la integración de la Tarjeta de Precio unitario, la empresa contratista consideró 0.64 pza de triplay por cada m2. y atendiendo a la respuesta de la Fiscalizada, se considera que el precio propuesto por pieza corresponde a un M2 de triplay, dicho material debe tener una cantidad de 3 usos. Ahora bien considerando que este concepto, de acuerdo a proyecto, solo es considerado en 1 cara del muro de contención, la cantidad correcta de material debe ser de 0.33 por cada m2.

a.3.2) Asimismo, en la integración de la Tarjeta de Precio Unitario, la empresa consideró 0.5 lts de material "Desmoldante Cimbrafest", cuando la ficha técnica del fabricante indica que para 1 m2, solo es necesaria la cantidad de 0.07142 lt.

Realizando las correcciones de material a la tarjeta de precio unitario, y considerando que dicho concepto se refiere únicamente a la cimbra por una cara del muro, ya que el proyecto indica que el muro de contención se cimbrará por un lado con cimbra aparente y en otro lado con cimbra común (ambos conceptos generados y pagados por la Entidad fiscalizada), se tiene un precio corregido de \$496.28 (Cuatrocientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.), cantidad sin IVA, por m2, lo que genera una diferencia de \$106.02 (Ciento seis pesos 02/100 M.N.), que por la cantidad de 504.40 m2 pagados en estimaciones 2, 4, 7 y 8, se tiene un pago en exceso por la cantidad de \$62,032.73 (Sesenta y dos mil treinta y dos pesos 73/100 M.N.), IVA incluido.

a.4) Para el concepto atípico con clave 3070050205 "Concreto premezclado y bombeado en muros Fc=250 kg/cm2, T.M.A. 3/4", resistencia a 28 días. Incluye: colocación, vibrado y curado del concreto, revenimiento de 14 ± 3.5 cm, ...", con un precio unitario pagado por unidad de m3 de \$3,584.41 (Tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

2025, Commemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



a.4.1 En la integración de la tarjeta de precio unitario, la contratista consideró utilizar 1.5 lt/m³ de material "Curafest", cuando de acuerdo a la ficha técnica del fabricante de dicho material, se indica que únicamente es necesario aplicar 0.1428 lt/m², y considerando que este concreto fue utilizado para la ejecución de "muros" y que el curafest solo se aplica sobre la superficie del muro ya descimbrado, y que el promedio de la sección del muro tiene una superficie de aplicación de 4.60 m² por ml, y en un metro de muro se tendría un volumen de 0.92 m³, por lo que se tiene una relación de 0.66 lt/m³.

a.4.2 Asimismo, se tiene que en dicha tarjeta, se consideró un rendimiento de mano de obra para la ejecución de este concepto de 0.37887 jornales por m³, es decir, que en un solo jornal, solo podrían bombear y colocar 2.64 m³ de concreto, situación a toda luz ilógica, ya que ni siquiera una olla de concreto premezclado pudieran vaciar en un día. Para este caso, se utilizará un rendimiento generalmente aceptado de 11 m³ por jornal, siendo este obtenido de tratados de análisis de precios unitarios.

Realizando las correcciones a la tarjeta de precio unitario, se tiene un precio corregido de \$2,903.84 (Dos mil novecientos tres pesos 84/100 M.N.), no incluye IVA, por m³, lo que genera una diferencia de \$680.57 (Seiscientos ochenta pesos 57/100 M.N.) no incluye IVA, que por la cantidad de 133.16 m³ pagados en estimación 10, se tiene un pago en exceso por la cantidad de \$105,124.65 (Ciento cinco mil ciento veinticuatro pesos 65/100 M.N.), IVA incluido.

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Infraestructura y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en los artículos 16 fracción VII, 18 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.10 Observación No. 10

Al detectarse **pagos en exceso por conceptos pagados con inconsistencias en la integración de su precio unitario.**

Conforme a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que *"Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes..."*.

"2025, Commemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Página 22 de 81



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Artículo 59 primer párrafo el cual indica que "Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago..."; y

Artículo 65 segundo párrafo el cual indica que "...Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de la dependencia, entidad o municipio".

Y derivado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, se detectaron cantidades de material integradas en las tarjetas de precios unitarios del contratista contratado, que no son requeridas para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con las especificaciones del proyecto o descripción del concepto, siendo esto en los siguientes conceptos de la obra:

a) "Construcción de Patio de Maniobras para la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro Boulevard de la Nación Zona Centro Norte Municipio de Querétaro Qro. (2da etapa estacionamiento)", ejecutada con recursos Impulso Queretano Santander, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SDUOP-SPC-EST-016-LP-0-OP-07-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC GOMA670618257, por un monto de \$43,043,919.95 (Cuarenta y tres millones cuarenta y tres mil novecientos diecinueve pesos 95/100 M.N.) IVA incluido, debido a lo siguiente.

a.1) Para el concepto fuera de catálogo con clave 3070010020 "Pavimento de 22 cm de espesor, de concreto hidráulico remezclado MR 45 kg/cm² revenimiento de 6 cm con tolerancia +/- 2 cm, T. M. A. 40 mm, resistencia a 7 días, acabado pulido con llana avión para concreto, barras de amarre con varilla corrugada de 1/2" de diámetro de 60cm de longitud a cada 100 cm colocadas en juntas longitudinales de construcción a cada 4.00, barras pasajuntas con redondo liso grado 60 de 1 1/4" de diámetro de 50 cm a cada 30 cm montadas en canastilla metálica del No. 2 y colocadas en juntas transversales de control a cada 4.00. Incluye: suministro, fibras de polipropileno en proporción de 5 kg/m³ sellado de juntas...", con un precio unitario pagado por unidad de m² de \$1,203.04 (Un mil doscientos tres pesos 04/100 M.N.), se detectó que:

- I. El contratista consideró en la integración de la tarjeta de precio unitario 5 kg de material "Fibra de polipropileno" por cada m² del concepto, cuando en la descripción indica que dicha cantidad es por metro cúbico (m³), por lo anterior, la cantidad de acuerdo a la especificación del concepto debería de ser de 1.100 kg/m². Cabe mencionar que los fabricantes de la fibra de polipropileno sugieren una cantidad de 600 gr/m³.

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Página 23 de 81



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



- II. Asimismo, el contratista consideró en la integración de la tarjeta de precio unitario, la cantidad de 0.627 kg por m² del material "Barras de amarre con varilla corrugada de ½\"", para las juntas longitudinales, pero si consideramos que el concepto nos indica que van colocadas a cada 100 cm y con una longitud de 60 cm, y que las juntas longitudinales deben ser a cada 4 mts. y las juntas transversales también son a cada 4 mts., se tiene que únicamente se requiere de 0.15 kg por m².

Realizando las correcciones a la tarjeta de precio unitario sustituyendo las cantidades antes indicadas, se tiene un precio corregido de \$1,018.45 (Un mil dieciocho pesos 45/100 M.N.), cantidad sin IVA, por m², lo que genera una diferencia de \$184.59 (Ciento ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), que por la cantidad de 3,131.01 m² pagados en estimaciones 4 y 11, se tiene un pago en exceso por la cantidad de \$670,425.64 (Seiscientos setenta mil cuatrocientos veinticinco pesos 64/100 M.N.), IVA incluido.

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Infraestructura y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en los artículos 16 fracción VII, 18 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.11 Observación No. 11

Al observarse **pagos en exceso debido a que en la terminación de la obra, los planos definitivos (As-Built) entregados por el contratista no corresponden con los trabajos realmente ejecutados.**

Conforme a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que "Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, **quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes...**".

Artículo 59 primer párrafo el cual indica que "Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, **acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago...**"; y

Artículo 65 segundo párrafo el cual indica que "...Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste **deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses**

correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de la dependencia, entidad o municipio".

Y de la revisión de la obra: "Sustitución y fortalecimiento del Centro de Salud Tequisquiapan, en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro.." ejecutada con Recurso Estatal (IMPULSO QUERÉTARO SANTANDER 2023), mediante el contrato de obra pública a precios unitario y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-029-LP-0-OP-09-2023 celebrado con el contratista con R.F.C. ECM1807209B2, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, por un monto de \$66,973,925.83 (sesenta y seis millones novecientos setenta y tres mil novecientos veinticinco pesos 83/100 M.N.) IVA incluido, derivado que de acuerdo con la revisión documental y en visita de obra realizada con el personal designado por la fiscalizada los planos finales As-Built no corresponden con lo ejecutado, en los planos eléctricos las luminarias interiores representadas no corresponden a las ejecutadas, las luminarias de pared no están representadas correctamente, las puertas en el área de jardín no corresponden y tampoco aparecen las rampas de acceso, esto apareciendo en todos los planos eléctricos. En la planta de conjunto no están representados los 28 árboles acacia que se colocaron dentro del área de concreto del centro de salud ni en el área verde ubicada a un costado de la rampa de acceso hacia el estacionamiento inferior. En el estacionamiento los cajones no están marcados correctamente, en el primer nivel del estacionamiento junto a la barda que divide el estacionamiento inferior, los cajones no están representados en los planos; en el área de acceso lateral están marcados cajones en los que en visita de obra se observa es una rampa la cual no está representada en los planos eléctricos. Los árboles existentes no están plasmados en los planos así como los alcorques donde van éstos. En los cortes arquitectónicos la representación de los cristales, puertas y sus alturas no son los correctos. Por lo que se detecta que los planos definitivos (As-Built) entregados por el contratista no corresponden con los trabajos realmente ejecutados representando un monto de \$52,252.20 (cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

Por lo antes expuesto se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Equipamiento y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en los artículos 19 fracciones V, VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.12 Observación No. 12

Al detectarse **pagos en exceso por conceptos con inconsistencias en la integración de su precio unitario.**

Conforme a lo establecido en los artículos 14 fracción VII, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Artículo 14 fracción VII señala que en la presupuestación de la obra pública las dependencias, deberán: *"Considerar y adoptar la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras, la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos constructivos con tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto."*

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que *"Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes..."*.

Artículo 59 primer párrafo: *"Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago..."*; y

Artículo 65 segundo párrafo el cual indica que *"...Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de la dependencia, entidad o municipio"*.

Ahora bien, de la revisión documental de las obras que conforman la muestra sujeta a fiscalización, se tiene que, derivado de una inapropiada elección de unidad de medición, se contrató y realizó el pago de conceptos cuya integración del precio unitario considera inconsistencias y cantidades excesivas de insumos, mano de obra, herramienta y equipo, de acuerdo con lo siguiente:

Para los conceptos correspondientes a la aplicación del "primario anticorrosivo epóxico" así como el "recubrimiento contra fuego a base de pintura intumescente con acabado mate en estructura metálica", la Entidad Fiscalizada definió como unidad de medida el kilogramo, es decir, la medición y pago de dicho concepto se relacionó con el peso de la estructura metálica a la que se aplicarían los conceptos mencionados.

Lo anterior implica una incompatibilidad, toda vez que, no existe relación directa entre la masa de una pieza y su área superficial debido a la variabilidad en las formas y dimensiones de las piezas de acero, como son: perfiles rectangulares, ángulos, vigas W, tubos, placas, etc. Esta disparidad demuestra que basar la cantidad de pintura en el peso del acero conduce a errores significativos y a una estimación inexacta del material necesario. Por ejemplo, un metro de perfil PTR 4"x4", calibre 14 de 1.89 kg requiere la misma cantidad de pintura que un metro de perfil PTR 4"x4", calibre 7 de 4.5 kg, ya que la superficie a la que se aplicará el primario y/o la pintura es exactamente la misma, sin embargo, de acuerdo con las condiciones de medición y pago establecidas por la fiscalizada, el metro de perfil PTR 4"x4", calibre 7 requeriría más del doble de primario y/o pintura ya que su peso es 238% mayor, lo cual resulta incorrecto.

2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro

Página 26 de 81



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



La unidad de medida idónea para cuantificar el consumo del primario anticorrosivo y/o pintura es el metro cuadrado (m²) debido a que estos materiales cubren una superficie. La cantidad de primario o pintura necesaria está directamente relacionada con el área a cubrir, no con la masa del material subyacente, tal es el caso que, de forma estandarizada, los fabricantes de estos productos especifican su rendimiento en términos del área de cobertura por volumen de primario y/o pintura (m²/lt), de acuerdo con el espesor definido de la película.

Derivado de lo anterior, se detectaron irregularidades en la siguiente obra:

a) Para la obra 2023-01067 "Construcción de consultorios y laboratorio de patología en el hospital general de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos del fondo IMPULSO QUERÉTARO BANAMEX, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-053-LP-0-OP-12-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública al contratista con RFC: IVE060704LV8, por un monto de \$41,841,284.63 (Cuarenta y un millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), incluido el I.V.A., se tiene un pago en exceso por la cantidad de \$1,229,672.38 (Un millón doscientos veintinueve mil seiscientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.), IVA incluido, de acuerdo con lo siguiente:

a.1) Se contrataron y pagaron, los conceptos con clave 1100270544 "Primario anticorrosivo epóxico SYLPYL, de dos componentes o similar en calidad, costo y características técnica, compatible con recubrimiento intumescente..." y 1100271208 "Recubrimiento contra fuego a base de pintura intumescente con acabado mate en estructura metálica, para 3 hr de protección al fuego...", ambos con el kilogramo (kg) como unidad de medida.

a.2) Mediante las estimaciones 04 (Cuatro) y 05 (Cinco) se aprobó el pago de ambos conceptos por un volumen total de 66,818.58 kilogramos, cada uno, a los cuales, para fines de este resultado, se restan los 1,574.52 kilogramos correspondientes a las placas de acero colocadas como atiesadores internos de las columnas, esto por encontrarse en una situación distinta que se tratará de forma independiente, resultando en 65,244.06 kilogramos.

a.3) La fiscalizadora realizó el análisis y cálculo de la superficie a la que se aplicaron los conceptos referidos en el inciso a.1), para los siguientes elementos: C1, W21x101, W16x77, W18x35, W21x44, W12x14, W16x67, W16x57, W16x67 y W16x26; mismos que equivalen a un total de 1,098.59 m².

a.4) La fiscalizadora elaboró la integración del precio unitario de los dos conceptos en mención, considerando como unidad de medida el metro cuadrado, tomando los costos de los insumos incluidos en la propuesta económica del contratista y atendiendo a las cantidades y rendimientos descritos en ficha técnica emitida por el proveedor del producto correspondiente.

a.5) Para el caso del concepto con clave 1100270544 "Primario anticorrosivo epóxico SYLPYL, de dos componentes...", la integración del precio unitario contratado y pagado presenta varias inconsistencias, como son: que el contratista consideró "Thinner" como solvente, siendo que el

"2025, Commemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Página 27 de 81



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



fabricante del producto especificado (SYLPYL) señala que como agente adelgazante se utilice el "solvente 13", el contratista no consideró el segundo componente del producto, es decir, el "reactor 13", así como tampoco consideró el uso de andamios. Por lo tanto, la integración del precio unitario con metro cuadrado como unidad de medida se obtiene de la siguiente forma:

- I. En cuanto al insumo "SYL-648 Primario Anticorrosivo Epóxico SYLPYL..." se considera el rendimiento práctico de 8.9 m²/lt (0.11236 lt/m²) obtenido directamente de la ficha técnica del producto SYLPYL 13; para el insumo "SOL-635 Solvente 13" se toma el valor promedio del porcentaje de dilución de 15% señalado por el proveedor para la aplicación con pistola de aire, más otro 15% para la preparación de la superficie obteniendo un total de 0.033708 l/m²; para el insumo "REA-566 Reactor 13", de acuerdo a la ficha técnica del producto "SYLPYL 13", se sabe que la mezcla debe ser tres partes del primario Sylyl 13 por una parte de "reactor 13", por lo que se consideró la cantidad de 0.03745 lt/m². Respetando el precio propuesto por el contratista para cada uno de los insumos y las cantidades aquí referidas, se obtiene un costo directo por materiales de \$55.09 (Cincuenta y cinco pesos 09/100 M.N.), al que se le agregan los costos indirectos, indirectos de campo, financiamiento, porcentaje de utilidad, y cargos adicionales obtenidos de la propuesta económica del contratista para obtener un costo integrado de \$66.61 (Sesenta y seis pesos 61/100 M.N.), que multiplicados por los 1,098.59 m² de columnas y vigas a los que fue aplicado, se tiene un monto de \$84,894.41 (Ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesos 41/100 M.N.) IVA incluido; sin embargo, la fiscalizada aprobó el pago de un costo integrado por los materiales del concepto con clave 1100270544 de \$1.85 (Un peso 85/100 M.N.) que multiplicado por los 65,244.06 kilogramos correspondientes a las columnas y vigas de la obra, se obtiene un monto pagado de \$140,182.00 (Ciento cuarenta mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. Por lo tanto, la fiscalizada aprobó un pago en exceso de \$55,287.59 (Cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 59/100 M.N.) IVA incluido, por concepto de los materiales requeridos en el concepto con clave 1100270544 "Primario anticorrosivo epóxico SYLPYL, de dos componentes..."
- II. Para el cálculo de mano de obra, se respeta la cuadrilla propuesta por el contratista, que tiene con un costo integrado de \$2,139.04 (Dos mil ciento treinta y nueve pesos 04/100 M.N.), mismo que incluye el costo de la herramienta menor. Al respecto, esta Entidad fiscalizadora consideró un rendimiento de 10 m²/jornada, lo cual significa un costo integrado de mano de obra por cada metro cuadrado de estructura, de \$213.91 (Doscientos trece pesos 91/100 M.N.), mismo que multiplicado por los 1,098.59 m² de columnas y vigas a los que fue aplicado, se tiene un monto de \$272,594.12 (Doscientos setenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo, la fiscalizada aprobó el pago de un costo integrado por la mano de obra del concepto con clave 1100270544 de \$4.41 (Cuatro pesos 41/100 M.N.) que multiplicado por los 65,244.06 kilogramos correspondientes a las columnas y vigas de la obra, se obtiene un monto pagado de \$333,484.90 (Trescientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) IVA incluido. Por lo tanto, la fiscalizada aprobó un pago en exceso de \$60,890.78 (Sesenta mil ochocientos noventa pesos 78/100 M.N.) IVA incluido, por concepto de la mano de obra requerida para el concepto con clave 1100270544 "Primario anticorrosivo epóxico SYLPYL, de dos componentes..."

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Página 28 de 81



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



- III. En cuanto a la herramienta requerida, se tiene que el contratista no consideró el uso de andamios, sin embargo, la correcta ejecución de los trabajos incluidos en el concepto con clave 1100270544, sí requiere su uso. Para lo anterior se consideró la forma en que el contratista integró este insumo en otros precios unitarios contratados para la misma obra, teniendo que lo aplicó como un porcentaje sobre el costo de la mano de obra (5%), entonces para este caso, se aplicó tal porcentaje a \$272,599.29 (Doscientos setenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 29/100 M.N.) IVA incluido y se obtiene que por concepto de andamios, la fiscalizada debió pagar un monto de \$13,622.26 (Trece mil seiscientos veintidós pesos 26/100 M.N.) IVA incluido.
- IV. En la integración del precio unitario del concepto multicitado, el contratista consideró como equipo el insumo "EQ-COMPR Compresor de aire...", con un uso de 0.01690 horas por cada kilogramo de estructura, lo cual implicó un pago de \$68,621.70 (Sesenta y ocho mil seiscientos veintiún pesos 70/100 M.N.) I.V.A incluido. Para la integración del mismo precio unitario con el metro cuadrado como unidad de medida, elaborado por la fiscalizadora, se igualó el uso del compresor al rendimiento de la mano de obra, es decir, 10 m²/for, por lo tanto, el compresor se usa 0.8 horas por cada metro cuadrado de la estructura, lo cual representa un monto de \$54,695.60 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.) IVA incluido. En este rubro, también se tiene un pago en exceso, ahora por la cantidad de \$13,926.10 (Trece mil novecientos veintiséis pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.

De esta manera, al sumar las cantidades correspondientes a materiales, mano de obra y equipo para el concepto 1100270544 "Primario anticorrosivo epóxico SYLPYL, de dos componentes...", se obtiene un pago en exceso por un total de \$116,482.21 (Ciento dieciséis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 21/100 M.N.) IVA incluido.

a.6) Para el caso del concepto con clave 1100271208 "Recubrimiento contra fuego a base de pintura intumescente con acabado mate en estructura metálica, para 3 hr de protección al fuego, marca HOE Protech Fogo 1...", la integración del precio unitario contratado y pagado presenta inconsistencias con respecto a lo ejecutado, ya que que el contratista consideró el producto SYLPYL 3900 y el solvente especializado "Solvente 3900"; sin embargo, el "Informe de espesor y adherencia en pintura" emitido por el laboratorio "Geotecnia Control de Calidad y Construcciones SA de CV" para las pruebas realizadas en esta obra, indica que el recubrimiento aplicado fue "Protech Fogo", es decir, el producto fabricado por la empresa "Hoë Technik", mismo que, de acuerdo a la propuesta económica del contratista tiene menor costo por litro, además de que se diluye con agua, de igual forma, se tiene que el contratista no consideró el uso de andamios y éstos son necesarios para la correcta ejecución de dicho concepto. Por lo tanto, la integración del precio unitario con metro cuadrado como unidad de medida se obtiene de la siguiente forma:

- I. En cuanto al insumo principal, como se explicó anteriormente, el contratista incluyó "SYL-649 Sylpyl 3900 w firesyl barrera contra fuego..." con un costo directo por litro de \$280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, aplicó el producto "REC-569

2025, Commemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro

Página 29 de 81



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Recubrimiento contra fuego con pintura intumescente protech fogo 1..." con un costo directo por litro de \$222.00 (Doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por lo tanto la fiscalizadora lo integró en el precio unitario por metro cuadrado, cuyo rendimiento previsto para una protección contra el fuego de tres horas es de 1.70 litros por metro cuadrado, con un espesor de película de 28 a 36 milésimas, según se establece en la ficha técnica emitida por el fabricante y se diluye un 15% de agua, por lo que se debe eliminar el costo previsto por el contratista para el "Solvente 3900". Entonces el precio unitario por metro cuadrado se integró con 1.7 litros del insumo "REC-569 Recubrimiento contra fuego..." y 0.255 litros del insumo "AGU-040 Agua en pipa", cuyo costo multiplicado por los 1,098.59 m² de columnas y vigas, resulta en un monto de \$623,477.19 (Seiscientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y siete pesos 19/100 M.N.) IVA incluido; sin embargo aprobó el pago de \$1,245,390.42 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa pesos 42/100 M.N.) IVA incluido, cantidad que resulta de multiplicar el costo integrado de la pintura "Sylpyl 3900" y el "solvente 3900" por los 65,244.06 kilogramos correspondientes a las columnas y vigas de la obra. Por lo tanto, la fiscalizada aprobó el pago por materiales para la ejecución del concepto con clave 1100271208, que no correspondieron con la real ejecutado, y que representan un pago en exceso por \$621,913.23 (Seiscientos veintiún mil novecientos trece pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.

- II. Para el cálculo de mano de obra, se respeta la cuadrilla propuesta por el contratista, que tiene con un costo integrado de \$2,139.04 (Dos mil ciento treinta y nueve pesos 04/100 M.N.), mismo que incluye el costo de la herramienta menor. Al respecto, la fiscalizadora consideró un rendimiento de 10 m²/ jornada, lo cual significa un costo integrado de mano de obra por cada metro cuadrado de estructura, de \$213.91 (Doscientos trece pesos 91/100 M.N.), mismo que multiplicado por los 1,098.59 m² de columnas y vigas a los que fue aplicado, se tiene un monto de \$272,594.12 (Doscientos setenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.) IVA incluido. sin embargo, la fiscalizada aprobó el pago de un costo integrado por la mano de obra del concepto con clave 1100271208 de \$7.08 (Siete pesos 08/100 M.N.) que multiplicado por los 65,244.06 kilogramos correspondientes a las columnas y vigas de la obra, se obtiene un monto pagado de \$647,566.13 (Seiscientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 13/100 M.N.) IVA incluido. Por lo tanto, la fiscalizada aprobó un pago en exceso de \$374,972.01 (Trescientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos pesos 01/100 M.N.) IVA incluido por concepto de la mano de obra requerida para el concepto con clave 1100271208 "Recubrimiento contra fuego..."

- III. En cuanto a la herramienta requerida, se tiene que el contratista no consideró el uso de andamios, sin embargo, la correcta ejecución de los trabajos incluidos en el concepto con clave 1100271208 "Recubrimiento contra fuego...", si requiere su uso. Para lo anterior se consideró la forma en que el contratista integró este insumo en otros precios unitarios contratados para la misma obra, teniendo que lo aplicó como un porcentaje sobre el costo de la mano de obra (5%), entonces para este caso, se aplicó tal porcentaje a \$272,599.29 (Doscientos setenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 29/100 M.N.) IVA incluido y se obtiene que por concepto de andamios, la fiscalizada debió pagar un monto de \$13,622.26 (Trece mil seiscientos veintidós pesos 26/100 M.N.) IVA incluido.

2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



- IV. En la integración del precio unitario del concepto multicitado, el contratista consideró como equipo el insumo "EQ-COMPR Compresor de aire...", con un uso de 0.0320 horas por cada kilogramo de estructura; sin embargo, el "Informe de espesor y adherencia en pintura" emitido por el laboratorio "Geotecnia Control de Calidad y Construcciones SA de CV" para las pruebas realizadas en esta obra, indica que el recubrimiento aplicado fue "Protech Fogo" con rodillo, lo cual significa que el contratista no utilizó el compresor previsto en el precio unitario, por lo tanto, implicó un pago en exceso de \$129,934.64 (Ciento veintinueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 64/100 M.N.) IVA incluido

De esta manera, al sumar las cantidades correspondientes a materiales, mano de obra y equipo para el concepto 1100271208 "Recubrimiento contra fuego a base de pintura intumescente ...", se obtiene un pago en exceso por un total de \$1,113,190.17 (Un millón ciento trece mil ciento noventa pesos 17/100 M.N) IVA incluido.

Por lo antes expuesto se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Equipamiento y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en los artículos 19 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.13 Observación No. 13

Al detectarse **pagos en exceso por conceptos con inconsistencias en la integración de su precio unitario.**

Conforme a lo establecido en los artículos 14 fracción VII, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

Artículo 14 fracción VII señala que en la presupuestación de la obra pública las dependencias, deberán: *"Considerar y adoptar la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras, la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos constructivos con tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto."*

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que *"Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes..."*

Artículo 59 primer párrafo: *"Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por periodos*

acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago..."; y

Artículo 65 segundo párrafo el cual indica que "...Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de la dependencia, entidad o municipio".

Ahora bien, de la revisión documental de las obras que conforman la muestra sujeta a fiscalización, se tiene que, derivado de una inapropiada elección de unidad de medición, se contrató y realizó el pago de conceptos cuya integración del precio unitario considera inconsistencias y cantidades excesivas de insumos, mano de obra, herramienta y equipo, de acuerdo con lo siguiente:

Para los conceptos correspondientes a la aplicación del "primario anticorrosivo epóxico" así como el "recubrimiento contra fuego a base de pintura intumescente con acabado mate en estructura metálica", la Entidad Fiscalizada definió como unidad de medida el kilogramo, es decir, la medición y pago de dicho concepto se relacionó con el peso de la estructura metálica a la que se aplicarían los conceptos mencionados.

Lo anterior implica una incompatibilidad, toda vez que, no existe relación directa entre la masa de una pieza y su área superficial debido a la variabilidad en las formas y dimensiones de las piezas de acero, como son: perfiles rectangulares, ángulos, vigas W, tubos, placas, etc. Esta disparidad demuestra que basar la cantidad de pintura en el peso del acero conduce a errores significativos y a una estimación inexacta del material necesario. Por ejemplo, un metro de perfil PTR 4"x4", calibre 14 de 1.89 kg requiere la misma cantidad de pintura que un metro de perfil PTR 4"x4", calibre 7 de 4.5 kg, ya que la superficie a la que se aplicará el primario y/o la pintura es exactamente la misma, sin embargo, de acuerdo con las condiciones de medición y pago establecidas por la fiscalizada, el metro de perfil PTR 4"x4", calibre 7 requeriría más del doble de primario y/o pintura ya que su peso es 238% mayor, lo cual resulta incorrecto.

La unidad de medida idónea para cuantificar el consumo del primario anticorrosivo y/o pintura es el metro cuadrado (m²) debido a que estos materiales cubren una superficie. La cantidad de primario o pintura necesaria está directamente relacionada con el área a cubrir, no con la masa del material subyacente, tal es el caso que, de forma estandarizada, los fabricantes de estos productos especifican su rendimiento en términos del área de cobertura por volumen de primario y/o pintura (m²/lt), de acuerdo con el espesor definido de la película.

Derivado de lo anterior, se detectaron irregularidades en la siguiente obra:

a) Para la obra número 2023-00832 "Construcción de albergue para mujeres embarazadas y albergue para familiares de pacientes hospitalizados en el Hospital del Niño y la Mujer Municipio de Querétaro, Qro. Albañilería instalaciones y acabados", ejecutada con recursos del fondo



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IMPULSO QUERÉTARO SANTANDER, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-030-LP-0-OP-09-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública al contratista con RFC: CIA011205R10, por un monto de \$79,116,712.54 (Setenta y nueve millones ciento dieciséis mil setecientos doce pesos 57/100 M.N.), incluido el I.V.A., se contrató el concepto con clave 1100271208 "Recubrimiento contra fuego a base de pintura intumescente con acabado mate en estructura metálica, para 3 hr de protección al fuego...", se tiene un pago en exceso por la cantidad de \$891,365.36 (Ochocientos noventa y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N) incluido el I.V.A., de acuerdo con lo siguiente:

a.1) Se contrató y pagó, el concepto con clave 1100271208 "Recubrimiento contra fuego a base de pintura intumescente con acabado mate en estructura metálica, para 3 hr de protección al fuego...", con el kilogramo (kg) como unidad de medida.

a.2) Mediante las estimaciones 6 (Seis), 7 (Siete), 9 (Nueve) y 11 (Once), fue pagado un volumen total de 322,215.35 kilogramos, correspondiendo a la aplicación del concepto sobre las columnas, vigas, perfiles HSS, placas de acero, redondo de acero, perfil CE, perfil OR así como ángulo de acero.

a.3) La fiscalizadora realizó el análisis y cálculo de la superficie a la que se aplicó el concepto referido en el inciso a.1), para los siguientes elementos: C1, C2, C4 y C5, W14x22, W14x26, W14x30, W14x34, W18x35, W18x40, W18x50, W18x60, W18x71 y W18x86, las placas de momento, así como los diversos perfiles utilizados en las escaleras y domos (HSS, placa, redondo, CE, ángulo y OR), mismos que equivalen a un total de 5,255.57 m².

a.4) La fiscalizadora elaboró la integración del precio unitario del concepto en mención, considerando como unidad de medida el metro cuadrado, tomando los costos de los insumos incluidos en la propuesta económica del contratista y atendiendo a las cantidades y rendimientos descritos en ficha técnica emitida por el proveedor del producto correspondiente.

a.5) Para el concepto con clave 1100271208 "Recubrimiento contra fuego a base de pintura intumescente con acabado mate en estructura metálica, para 3 hr de protección al fuego, marca HOE Protech Fogo 1...", la integración del precio unitario contratado y pagado omite el cobro del agua utilizada en la dilución de la pintura intumescente; sin embargo, en su mayoría, las cantidades previstas superan a las requeridas cuando la cuantificación se realiza con el metro cuadrado como unidad de medida, dicho precio se obtiene de la siguiente forma:

- i. En cuanto al insumo principal, se tiene que el contratista consideró y aplicó la pintura intumescente marca HOE, modelo Protech Fogo 1, cuyo rendimiento previsto para una protección contra el fuego de tres horas es de 1.70 litros por metro cuadrado, con un espesor de película de 28 a 36 milésimas, según se establece en la ficha técnica emitida por el fabricante y se diluye un 15% de agua. Entonces el precio unitario por metro cuadrado se integró con 1.7 litros del insumo "REC-721 Recubrimiento contra fuego..." y 0.255 litros del insumo "AGU-056 Agua puesta en obra", cuyo costo multiplicado por los 5,255.57 m² de superficie aplicable calculada en toda la estructura que se cubrió con el concepto revisado, resulta en un monto de \$2,948,776.55 (Dos millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 55/100 M.N.) incluido el I.V.A.; sin embargo la fiscalizada aprobó el pago de \$3,624,431.25 (Tres millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 25/100 M.N.) incluido el I.V.A., cantidad que resulta de multiplicar el costo

2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



- integrado de la "pintura intumescente marca Hoe Protech Fogo 1" por los los 322,215.35 kilogramos correspondientes a la estructura metálica de la obra. Por lo tanto, la fiscalizada aprobó el pago por materiales para la ejecución del concepto con clave 1100271208, que superan en cantidad a lo real ejecutado, y que representan un pago en exceso por \$675,654.70 (Seiscientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) incluido el I.V.A.
- ii. Para el cálculo de mano de obra, se respeta la cuadrilla propuesta por el contratista, que tiene con un costo integrado de \$1,928.12 (Mil novecientos veintiocho pesos 12/100 M.N.), mismo que incluye el costo de la herramienta menor. Al respecto, la fiscalizadora consideró un rendimiento de 10 m²/jornada, lo cual significa un costo integrado de mano de obra por cada metro cuadrado de estructura, de \$192.81 (Ciento noventa y dos pesos 81/100 M.N.), mismo que multiplicado por los 5,255.57 m² de la estructura a la que fue aplicado, se tiene un monto de \$1,175,477.59 (Un millón ciento setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos 59/100 M.N.) incluido el I.V.A. sin embargo, la fiscalizada aprobó el pago de un costo integrado por la mano de obra del concepto con clave 1100271208 de \$3.85 (Tres pesos 85/100 M.N.) que multiplicado por los 322,215.35 kilogramos correspondientes a la estructura metálica de la obra, se obtiene un monto pagado de \$1,441,344.51 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) incluido el I.V.A. Por lo tanto, la fiscalizada aprobó un pago en exceso de \$265,866.92 (Doscientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 92/100 M.N.) incluido el I.V.A. por concepto de la mano de obra requerida para el concepto con clave 1100271208 "Recubrimiento contra fuego..."
- iii. En cuanto a la herramienta requerida, se tiene que el contratista consideró el uso de andamios como un 5% del monto por mano de obra; por lo tanto, la fiscalizada aprobó el pago de \$72,067.23 (Setenta y dos mil sesenta y siete pesos 23/100 M.N.) incluido el I.V.A.; sin embargo, de acuerdo al cálculo del inciso anterior, se tiene que el monto correcto por el uso de andamios es \$58,773.88 (Cincuenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos 88/100 M.N.) incluido el I.V.A. y se obtiene que por concepto de andamios, la fiscalizada realizó un pago en exceso por \$13,293.35 (Trece mil doscientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.) I.V.A incluido.
- iv. En la integración del precio unitario del concepto multicitado, el contratista consideró como equipo el insumo "AMAPE-340 Compresor atlas copco...", con un uso de 0.0125 horas por cada kilogramo de estructura, lo cual implicó un pago de \$1,445,694.22 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.) I.V.A incluido. Para la integración del mismo precio unitario con el metro cuadrado como unidad de medida, elaborado por la fiscalizadora, se igualó el uso del compresor al rendimiento de la mano de obra, es decir, 10 m²/jor, por lo tanto, el compresor se usa 0.8 horas por cada metro cuadrado de la estructura, lo cual representa un monto de \$1,509,143.83 (Un millón quinientos nueve mil ciento cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.) incluido el I.V.A. En este rubro, se tiene una diferencia a favor del contratista por la cantidad de \$63,449.61 (Sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N.) I.V.A incluido.

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Página 34 de 81



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



De esta manera, al sumar las cantidades correspondientes a materiales, mano de obra y equipo para el concepto 1100271208 "Recubrimiento contra fuego a base de pintura intumescente...", se obtiene un pago en exceso por un total de \$891,365.36 (Ochocientos noventa y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N) I.V.A incluido.

Por lo antes expuesto se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Equipamiento y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en los artículos 19 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.14 Observación No. 14

Al detectarse **pagos en exceso por conceptos con inconsistencias en la integración de su precio unitario.**

Conforme a lo establecido en los artículos 14 fracción VII, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

Artículo 14 fracción VII señala que en la presupuestación de la obra pública las dependencias, deberán: *"Considerar y adoptar la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras, la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos constructivos con tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto."*

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que *"Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes..."*.

Artículo 59 primer párrafo: *"Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago..."*; y

Artículo 65 segundo párrafo el cual indica que *"...Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de la dependencia, entidad o municipio"*.

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Página 35 de 81



ESFE
ENTIDAD FISCALIZADORA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Ahora bien, de la revisión documental de las obras que conforman la muestra sujeta a fiscalización, se tiene que, derivado de una inapropiada elección de unidad de medición, se contrató y realizó el pago de conceptos cuya integración del precio unitario considera inconsistencias y cantidades excesivas de insumos, mano de obra, herramienta y equipo, de acuerdo con lo siguiente:

Para los conceptos correspondientes a la aplicación del "primario anticorrosivo epóxico" así como el "recubrimiento contra fuego a base de pintura intumescente con acabado mate en estructura metálica", la Entidad Fiscalizada definió como unidad de medida el kilogramo, es decir, la medición y pago de dicho concepto se relacionó con el peso de la estructura metálica a la que se aplicarían los conceptos mencionados.

Lo anterior implica una incompatibilidad, toda vez que, no existe relación directa entre la masa de una pieza y su área superficial debido a la variabilidad en las formas y dimensiones de las piezas de acero, como son: perfiles rectangulares, ángulos, vigas W, tubos, placas, etc. Esta disparidad demuestra que basar la cantidad de pintura en el peso del acero conduce a errores significativos y a una estimación inexacta del material necesario. Por ejemplo, un metro de perfil PTR 4"x4", calibre 14 de 1.89 kg requiere la misma cantidad de pintura que un metro de perfil PTR 4"x4", calibre 7 de 4.5 kg, ya que la superficie a la que se aplicará el primario y/o la pintura es exactamente la misma, sin embargo, de acuerdo con las condiciones de medición y pago establecidas por la fiscalizada, el metro de perfil PTR 4"x4", calibre 7 requeriría más del doble de primario y/o pintura ya que su peso es 238% mayor, lo cual resulta incorrecto.

La unidad de medida idónea para cuantificar el consumo del primario anticorrosivo y/o pintura es el metro cuadrado (m²) debido a que estos materiales cubren una superficie. La cantidad de primario o pintura necesaria está directamente relacionada con el área a cubrir, no con la masa del material subyacente, tal es el caso que, de forma estandarizada, los fabricantes de estos productos especifican su rendimiento en términos del área de cobertura por volumen de primario y/o pintura (m²/lt), de acuerdo con el espesor definido de la película.

Derivado de lo anterior, se detectaron irregularidades en la siguiente obra:

a) Para la obra "Construcción de Patio de Maniobras para la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro Boulevard de la Nación Zona Centro Norte Municipio de Querétaro Qro Oficinas Caseta y 1er Etapa Estacionamiento", ejecutada con recursos Impulso Queretano Santander, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SDUOP-SPC-EST-018-LP-0-OP-07-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC CDA0712183R0, por un monto de \$47,196,677.13 (Cuarenta y siete millones, ciento noventa y seis mil seiscientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.) IVA incluido, se contrató el concepto con clave 1100031306 "Recubrimiento pasivo contra fuego a base de pintura intumescente con acabado semimate en estructura metálica, base solvente para 3 hr de protección al fuego, marca SYLPYL 3900 o similar en calidad, costo y características técnicas, en cualquier nivel y a cualquier altura....", con un precio unitario de \$26.36 (Veintiséis pesos 36/100 M.N.) por kg, del cual se pagó mediante estimaciones 8 y 9 la cantidad de 41,836.94 kg (se excluyen de esta cantidad las placas), que representa la cantidad de \$1,279,273.22 (Un millón doscientos setenta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos 22/100 M.N.), cantidad que incluye IVA; detectando pagos en exceso por la

2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



cantidad de \$589,178.00 (Quinientos ochenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N) IVA incluido, de acuerdo con lo siguiente:

a.1) clave 1100031306 "Recubrimiento pasivo contra fuego a base de pintura intumescente con acabado semimate en estructura metálica, base solvente para 3 hr de protección al fuego, marca SYLPYL 3900 o similar en calidad, costo y características técnicas, en cualquier nivel y a cualquier altura...", con el kilogramo (kg) como unidad de medida.

a.2) Mediante las estimaciones 8 (ocho) y 9 (Nueve), fue pagado un volumen total de 41,836.94 kilogramos, correspondiendo esta cantidad solo a las columnas y vigas.

a.3) Esta Entidad fiscalizadora realizó el análisis y cálculo de la superficie a la que se aplicó el concepto referido en el inciso a.1), para los siguientes elementos: W21X44; W16X36; W18X40; W12X14 y CF 12X13-1/2, mismos que equivalen a un total de 1084.7 m2.

a.4) La fiscalizadora elaboró la integración del precio unitario del concepto en mención, considerando como unidad de medida el metro cuadrado, tomando los costos de los insumos incluidos en la propuesta económica del contratista y atendiendo a las cantidades y rendimientos descritos en ficha técnica emitida por el proveedor del producto correspondiente.

a.5) Para el concepto con clave 1100031306 "Recubrimiento pasivo contra fuego a base de pintura intumescente con acabado semimate en estructura metálica, base solvente para 3 hr de protección al fuego, marca SYLPYL 3900 o similar en calidad, costo y características técnicas, en cualquier nivel y a cualquier altura...", la integración del precio unitario contratado y pagado presenta inconsistencias con respecto a lo ejecutado, ya que el contratista consideró el producto SYLPYL 3900 y el solvente especializado "Solvente 13 SYLPYL"; sin embargo, en la documentación soporte de las estimaciones, se presentan las pruebas de los espesores del recubrimiento pasivo contra fuego, acompañadas de la ficha técnica del producto "FIRE QUIM BASE AGUA" de la marca IMPERQUIMIA, (producto y marca con la cual los espesores obtenidos en las pruebas, aprobarían la especificación de un retraso de 3 hr), por lo que se deduce que este tipo de material fue el utilizado por el contratista. Asimismo, al no utilizar el recubrimiento marca SYLPYL 3900, resulta improcedente el uso del solvente 13 SYLPYL, ya que el recubrimiento pasivo utilizado es base agua, y de acuerdo a la ficha técnica del fabricante indica que este producto ya está listo para su aplicación y en su Hoja de Datos de Seguridad, indica que no debe diluirse para su aplicación, es por ello que solo se considera el producto recomendado por la empresa denominado "GuardQuim Prep limpiagrasa", esto solo para la limpieza de la superficie. De igual forma, se tiene que el contratista no consideró el uso de andamios y éstos son necesarios para la correcta ejecución de dicho concepto. Por lo tanto, la integración del precio unitario con metro cuadrado como unidad de medida se obtiene de la siguiente forma:

- I. En cuanto al rubro de materiales, se tiene que el contratista realmente aplicó el producto "FIRE QUIM BASE AGUA" de la marca IMPERQUIMIA, que para la integración del precio unitario, se considera el rendimiento para una protección contra el fuego de tres horas es de 0.70 litros por metro cuadrado, con un espesor de película de 14 a 16 mils, según se establece en la ficha técnica emitida por el fabricante, asimismo se considera utilizar 0.125

2025, Commemoration of 200 years of
the Fiscalization Superior in Querétaro



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



lt/m2 del producto "GuardQuim Prep limpiagrasa", que es la cantidad recomendada por el fabricante por m2. Entonces el precio unitario por metro cuadrado se integró con 0.7 litros del insumo "FIRE QUIM BASE AGUA", cuyo costo de acuerdo a la investigación de mercado es de \$288.16 (Doscientos ochenta y ocho pesos 16/100 M.N.) por litro; y 0.125 lt de "GuardQuim Prep limpiagrasa" con un costo de acuerdo a la investigación de mercado de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.). Con estos datos, se tiene un costo integrado para el rubro de materiales de \$252.90 (Doscientos cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.) por m2 y que multiplicado por los 1,084.66 m2 de superficie aplicable calculada en columnas y vigas de la estructura que se cubrió con el concepto revisado, resulta en un monto de \$318,200.20 (Trescientos dieciocho mil doscientos pesos 20/100 M.N.) IVA incluido; sin embargo la fiscalizada aprobó el pago de \$824,539.15 (Ochocientos veinticuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 15/100 M.N.) IVA incluido, cantidad que resulta de multiplicar el costo integrado de la "pintura intumescente marca SYLPYL por los los 41,836.94 kilogramos correspondientes a columnas y vigas metálicas de la obra. Por lo tanto, la fiscalizada aprobó el pago por materiales para la ejecución del concepto con clave 1100031306, que superan en cantidad a lo real ejecutado, y que representan un pago en exceso por \$506,338.95 (Quinientos seis mil trescientos treinta y ocho pesos 95/100 M.N.) IVA incluido.

- II. Para el cálculo de mano de obra, se respeta la cuadrilla propuesta por el contratista y su costo unitario la cual incluye la herramienta menor. Al respecto, la fiscalizadora consideró un rendimiento de 10 m2/ jornada, lo cual significa un costo integrado de mano de obra por cada metro cuadrado de estructura, de \$150.93 (Ciento cincuenta pesos 93/100 M.N.), mismo que multiplicado por los 1,084.66 m2 de superficie de la estructura a la que fue aplicado, se tiene un monto de \$189,900.97 (Ciento ochenta y nueve mil novecientos pesos 97/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo, la fiscalizada aprobó el pago de un costo integrado por la mano de obra del concepto con clave 1100031306 de \$3.90 (Tres pesos 90/100 M.N.) que multiplicado por los 41,836.94 kilogramos correspondientes a la estructura metálica de la obra, se obtiene un monto pagado de \$189,270.32 (Ciento ochenta y nueve mil doscientos setenta pesos 32/100 M.N.) IVA incluido. Por lo tanto, la fiscalizada aprobó un pago que genera un monto a favor de 630.65 (Seiscientos treinta pesos 65/100 M.N.) IVA incluido, por concepto de la mano de obra requerida para el concepto con clave 1100031306 "Recubrimiento pasivo contra fuego..."
- III. En cuanto a la herramienta requerida, se tiene que el contratista no consideró el uso de andamios, sin embargo, la correcta ejecución de los trabajos incluidos en el concepto con clave 1100031306 "Recubrimiento pasivo contra fuego...", sí requiere su uso. Para lo anterior se consideró la forma en que el contratista integró este insumo en otros precios unitarios contratados para la misma obra, teniendo que lo aplicó como un porcentaje sobre el costo de la mano de obra (5%), entonces para este caso, se aplicó tal porcentaje a \$189,900.97 (Ciento ochenta y nueve mil novecientos pesos 97/100 M.N.) y se obtiene que por concepto de andamios, Se genera un monto a favor de \$9,486.87 (Nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



- IV. En la integración del precio unitario del concepto multicitado, el contratista consideró como equipo el insumo "COMPRESOR PARA APLICACIÓN DE PINTURA...", con un uso de 0.04211 horas por cada kilogramo de estructura, y un "GENERADOR DE ENERGÍA AKSAUE..." lo cual implicó un pago de \$264,978.44 (Doscientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 44/100 M.N.) IVA incluido. Para la integración del mismo precio unitario con el metro cuadrado como unidad de medida, elaborado por la fiscalizadora, se igualó el uso del compresor y el generador al rendimiento de la mano de obra, es decir, 10 m²/jor, por lo tanto, para el compresor y el generador de energía se usan 0.8 horas por cada metro cuadrado de la estructura, lo cual representa un monto de \$172,021.87 (Ciento setenta y dos mil veintiún pesos 87/100 M.N.) IVA incluido. En este rubro, se tiene un pago en exceso por la cantidad de \$92,956.57 (Noventa y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.

De esta manera, al sumar las cantidades correspondientes a materiales, mano de obra y equipo para el concepto 1100031306 "Recubrimiento pasivo contra fuego a base de pintura intumescente...", se obtiene un pago en exceso por un total de \$589,178.00 (Quinientos ochenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Infraestructura y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en los artículos 18 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.15 Observación No. 15

Al detectarse **conceptos pagados que no corresponden en su ejecución con respecto a las especificaciones indicadas en el proyecto ejecutivo** y/o con la descripción del concepto contratado; de acuerdo con lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el artículo 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el cual indica que *"Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago."*

Y derivado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, se detectó lo siguiente:

Para la obra "Proyecto Integral para la Construcción del Nuevo Edificio Operativo de la Policía Estatal de Querétaro.." ejecutada con Recurso Estatal (Impuesto sobre Nómina 2024), mediante el contrato de obra pública a precios unitario y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-005-LP-0-OP-02-2023 celebrado con la contratista con R.F.C. CGA9307298P7, adjudicado mediante la



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



modalidad de licitación pública, por un monto de \$324,956,431.74 (trescientos veinticuatro millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y un pesos 74/100 M.N.) IVA incluido, se identificaron conceptos pagados que no corresponden en su ejecución con respecto a las especificaciones indicadas en el proyecto ejecutivo y/o con la descripción del concepto contratado, de acuerdo a lo siguiente:

a.1) En la estimación No. 1 (uno) se cobró el concepto de la subpartida "1.2.1 Anteproyecto, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" (1. Proyecto, 1.2 Anteproyecto Arquitectónico) de precio unitario \$865,661.35 (ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 35/100 M.N.) no incluye IVA. De acuerdo con los Términos de referencia para la elaboración del proyecto no se cumple con las especificaciones de los accesos. Así mismo, la plaza del acceso no cuenta con las dimensiones para llevar a cabo algún evento como se menciona en el programa arquitectónico debido a la distribución entre andadores, jardineras y escalinatas, ya que dichas dimensiones son insuficientes para el personal del Cuerpo Operativo de la Policía Estatal de Querétaro, indicado en la Cédula de información básica como en Los ANTECEDENTES de los Términos de referencia.

a.2) En la estimación No. 11 (once) se cobró el concepto de la subpartida "1.3.6 Planos Obras exterior de acuerdo a Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" (1. Proyecto, 1.3 Proyecto Ejecutivo Arquitectónico) de precio unitario \$450,101.71 (cuatrocientos cincuenta mil ciento un pesos 71/100 M.N.) no incluye IVA. Toda vez que, en la visita de obra realizada juntamente con el personal designado por la entidad fiscalizada, se observó que no se cumplió lo mencionado en los Término de referencia, ya que los accesos generales no están separados entre sí; en el área de estacionamiento, los destinados a personas con discapacidad están siendo utilizados por vehículos oficiales sin tener alguna otra área destinada para las personas con capacidades diferentes. La plaza del acceso no cuenta con las dimensiones para llevar a cabo algún evento como se menciona en el programa arquitectónico debido a la distribución entre andadores, jardineras y escalinatas, ya que dichas dimensiones son insuficientes para el personal del Cuerpo Operativo de la Policía Estatal de Querétaro, indicado en la Cédula de información básica como en Los ANTECEDENTES de los Términos de referencia.

Por lo antes expuesto se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Equipamiento y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en los artículos 19 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.16 Observación No. 16

Al detectarse pagos **por conceptos que presentaron mala calidad en su ejecución.**

Conforme a lo establecido en los artículos 14 fracción VI, 58 primer párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Artículo 14.- En la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra pública las dependencias, entidades y Municipios, en lo que les compete, deberán:

VI. **Prever las obras urgentes, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como las acciones necesarias para ponerlas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su cabal terminación.**

Artículo 58. "Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien **será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos...**"

Artículo 68. "El contratista **será el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, medio ambiente y uso de la vía pública así como de las disposiciones establecidas al efecto por la contratante...**"

Asimismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima primer párrafo del contrato de obra SDUOP-SPC-EST-047-LP-0-OP-12-2023 que cita " **EL CONTRATISTA**" se obliga a que la **información, insumos y equipo que se utilicen en la ejecución de la obra objeto del presente contrato, sean apropiados, de primera de calidad y a que la realización de dichos trabajos se efectúen conforme al catálogo de conceptos y programa de ejecución...**",

Y de la revisión de la obra: "Construcción de conexión vehicular calzada Belén con Blvd. de la Nación, 1er Etapa Querétaro, Qro.", ejecutada con recurso estatal (IMPULSO QUERÉTARO BANAMEX), mediante el contrato de obra pública a precios unitario y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-047-LP-0-OP-12-2023 celebrado con el contratista con R.F.C. CAM151214SJ8, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, por un monto de \$62,061,075.80 (sesenta y dos millones sesenta y un mil setenta y cinco pesos 80/100 M.N.) IVA incluido, se observó lo siguiente:

- a) Derivado de la visita de obra realizada con personal designado por la fiscalizada, se aprecian deslaves a los costados de la vialidad.
- b) Se observa socavación entre la guarnición que limita el arroyo y la cuneta, generada por escurrimientos.

Lo anterior denota deficiencias en la elaboración del proyecto pluvial BE-PGPLUV-01 al percibir en obra la falta de infraestructura hidráulica necesaria, así como deficiencias en la ejecución al no haber implementado medidas para mitigar o canalizar los escurrimientos pluviales de la zona, que ha ocasionado los daños detectados.

Por lo antes expuesto se identifica incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Infraestructura y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en el artículo 18 fracciones I, V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Poder Ejecutivo

2025, Commemoración de 200 años de la Fiscalización Superior en Querétaro

Página 41 de 81



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI, 58 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.17 Observación No. 17

Al detectarse **conceptos o cantidades de trabajos pagados de forma anticipada a su completa ejecución** y de acuerdo con las características y la forma en que fueron realmente ejecutados.

Conforme a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que "Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, **así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes...**".

Artículo 59 primer párrafo el cual indica que "**Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago...**"; y

Y derivado de la revisión a la obra "Construcción de Patio de Maniobras para la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro Boulevard de la Nación Zona Centro Norte Municipio de Querétaro Qro., Oficinas Caseta y 1er Etapa Estacionamiento", ejecutada con recursos Impulso Queretano Santander, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SDUOP-SPC-EST-018-LP-0-OP-07-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC CDA0712183R0, por un monto de \$47,196,677.13 (Cuarenta y siete millones, ciento noventa y seis mil seiscientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.) IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Mediante estimación número 5 con un periodo de ejecución de trabajos del 01 de noviembre al 21 de noviembre de 2023, se autorizó para pago la cantidad de 33,943.59 kg del concepto 1100030015 "Estructura fabricada y montada por unidad de obra terminada, a base de perfiles HSS, IPR, placas metálicas de acero...", pero en nota de bitácora número 47 de fecha 16 de noviembre, se informa que apenas se está realizando el suministro de estructura metálica previamente habilitada en taller; y en nota de bitácora número 53 de fecha 04 de diciembre se informa que "...fue colada la losa de cimentación en área de oficinas para dar inicio a el montaje de la estructura metálica.". Por lo anterior se observa un pago indebido por un monto de \$3,184,279.41 (Tres millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 41/100 M.N.), IVA incluido, al autorizar para pago volúmenes de obra previo a su ejecución.

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Infraestructura y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en los artículos 18 fracciones V,

VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio 2024; a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.18 Observación No. 18

Al detectarse que **no se aplicaron las sanciones o penas convencionales**, por incumplimiento a los plazos de ejecución contratados, de acuerdo con lo siguiente:

Conforme a los artículos 53 fracción VII, 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que establece:

Artículo 53.- En los contratos de obra pública se estipularán como mínimo las declaraciones y cláusulas siguientes:

VII.- Los montos de las penas convencionales, las que no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que "Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, **así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes...**".

Artículo 59 primer párrafo el cual indica que "Las **estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas** y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago...".

Así como a la **cláusula décima novena, inciso b)**, del contrato de obra pública con número SDUOP-SPC-EST-004-LP-0-OP-02-2023 que establece:

b) Para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa de ejecución, "LA DEPENDENCIA" **aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al 2.5% mensual, sobre la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la obra que debió realizar**, la que aplicará "LA DEPENDENCIA" a "EL CONTRATISTA" en sus estimaciones y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "LA DEPENDENCIA".

Y derivado de la revisión documental de la obra "CONSTRUCCION DE COMPLEJO PENITENCIARIO DE MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD SAN JOSE EL ALTO QRO.", ejecutada con recurso estatal, mediante el contrato la obra pública a precios unitarios y tiempo



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



determinado SDUOP-SPC-EST-004-LP-0-OP-02-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, con los contratistas con RFC BMC1003228D8, GPG960304FD0 y MAPJ570511FE5 en participación conjunta, por un monto contratado de \$176,262,625.91 (Ciento setenta y seis millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos veinticinco pesos 91/100 M.N.) IVA incluido; se detectó que mediante las estimaciones 15, 16, 17 y 18 se aplicaron penas convencionales en las que los importes ejecutados fuera del periodo no coinciden con la realidad, esto se concluye debido a lo observado en la descripción de los avances de obra descritos por la Supervisión de Obra y la Supervisión de Instalaciones en sus notas de bitácora, así como lo detectado en la visita de obra realizada de manera conjunta con personal de la fiscalizada en fecha 08 de julio de 2024, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública 2023, donde se tomó evidencia fotográfica de los avances de la obra, siendo realizada esta visita 261 días naturales posteriores al 21 de octubre de 2023, fecha de término de los trabajos pactada en el contrato de obra. Dichos hechos fueron plasmados en el Reporte de Visita de Obra Pública, así como en su Reporte Fotográfico.

Tomando como referencia las notas de bitácora y la evidencia recolectada en la visita indicada en el párrafo anterior, se tiene que, el total de los importes ejecutados fuera del periodo contractual es por una cantidad de \$42,099,552.93 (Cuarenta y dos millones noventa y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.) no incluye IVA, mismos que multiplicados por la pena convencional del 2.5% mensual señalada en la cláusula décimo novena del contrato de obra; que a su vez multiplicados por los 8.58 meses transcurridos desde 21 de octubre de 2023 (fecha de término de los trabajos pactada en el contrato de obra) al 08 de julio de 2024 (fecha de la visita de obra realizada de manera conjunta con personal de la fiscalizada), se obtiene una cantidad por sancionar de \$9,028,145.51 (Nueve millones veintiocho mil ciento cuarenta y cinco pesos 51/100 M.N.) no incluye IVA. Importe al que se le restan la cantidad sancionada en las estimaciones 15, 16, 17 y 18 de \$1,290,955.15 (Un millón doscientos noventa mil novecientos cincuenta y cinco pesos 15/100 M.N.) no incluye IVA, dando un total de \$7,737,190.36 (Siete millones setecientos treinta y siete mil ciento noventa pesos 36/100 M.N.) no incluye IVA, que la fiscalizada omitió sancionar; el cálculo se integra de la siguiente manera:

- a) Mediante la estimación 15, con periodo ejecución del 07 de octubre del 2023 al 22 de julio de 2024, elaborada el 08 de agosto de 2024, se aplicaron sanciones correspondientes a un importe ejecutado fuera de periodo de \$148,569.21 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 21/100 M.N.) no incluye IVA, sin embargo, se cuenta con evidencia fotográfica (Visita revisión Cuenta Pública 2023) y documental (Bitácoras), de que a la fecha de la visita de obra (08 de julio de 2024) los siguientes conceptos no habían sido ejecutados:

No.	Clave	Descripción	Unidad	P.U.	Cant	Total	Evidencia
1	1100122389	Luminaria LED FCT-X4-LD4-2STD-4STD-40-FC-UNV-82/87-EDC1 MCA. COPPER LIGHTING...	pza	40,535.20	135.00	5,472,252.00	Visita y bitácora
2	1100122390	Luminaria LED FCT-X4-LD4-2LO-4LO-40-FC-UNV-82/87-EDC1 MCA. COOPER LIGHTING...	pza	39,863.81	33.00	1,315,505.73	Visita y bitácora

"2025, Conmemoración de 200 años de la Fiscalización Superior en Querétaro"

3	1100122391	Luminaria LED FMS-X12-1-LD4- 2LO-40-FC-UNV-82/87-EDC1 MCA. COOPER LIGHTING...	pza	13,487.66	120.00	1,619,519.20	Visita y bitácora
SUB-TOTAL						8,406,276.93	

Lo anterior se fortalece con lo plasmado por el Supervisor de Instalaciones en las siguientes notas de bitácora, además de evidenciar que al 08 de julio de 2024, no se habían ejecutado en su totalidad diversos trabajos señalados en la tabla anterior:

BITACORA DE SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES

Nota	Fecha	Contenido	Relacionado con el No.
77	10 jul 2024	"...se realiza colocación de lámparas en diversas áreas..."	1, 2 y 3
78	15 jul 2024	"...se realiza la colocación de lámparas en diversas áreas de celdas, casetas de vigilancia, accesos, pasillos, etc..."	1, 2 y 3
79	22 junio 2024 (sic)	"...se colocan lámparas en interior de celdas, pasillos, casetas y en área exterior."	1, 2 y 3
88	27 jul 2024	"...colocación de luminarias en diversas áreas."	1, 2 y 3
90	30 jul 2024	"...colocación de luminarias en diversas áreas."	1, 2 y 3
92	07 ago 2024	"...se realizan trabajos de instalaciones de luminarias..."	1, 2 y 3

- b) Mediante la estimación 16, con periodo ejecución del 14 de septiembre de 2023 al 09 de agosto de 2024, elaborada el 12 de agosto de 2024, se aplicaron sanciones correspondientes a un importe ejecutado fuera de periodo de \$973,930.01 (Novecientos setenta y tres mil novecientos treinta pesos 01/100 M.N.) no incluye IVA, sin embargo, se cuenta con evidencia fotográfica (Visita revisión Cuenta Pública 2023) y documental (Bitácoras), de que a la fecha de la visita de obra (08 de julio de 2024) los siguientes conceptos no habían sido ejecutados:

No.	Clave	Descripción	Unidad	P.U.	Cant	Total	Evidencia
4	1100061405	Impermeabilización a base de: sistema prefabricado multicapa de asfalto modificado...	m2	278.58	1,401.62	390,463.30	Visita y bitácora
5	1100251169	Cancel fijo a base de perfil de aluminio anodizado color negro de 3" con fijos...	pza	6,017.81	1.00	6,017.81	Visita
6	1100251170	Cancel fijo a base de perfil de aluminio anodizado color negro de 3" con fijos...	pza	1,551.69	2.00	3,103.38	Visita
7	1100251171	Cancel fijo a base de perfil de aluminio anodizado color negro de 3" con fijos...	pza	4,544.05	2.00	9,088.10	Visita
8	1100251172	Cancel fijo a base de perfil de aluminio anodizado color negro de 3" con fijos...	pza	3,003.40	2.00	6,006.80	Visita
9	1100240006	Escalera de herrería a base de perfiles estructurales A-36, según proyecto estructural...	kg	74.37	2,728.80	202,940.86	Visita y bitácora
10	1100270116	Pintura intumescente en calidad SILPYL 3400, o	kg	13.71	7,089.97	97,203.49	Visita y bitácora





ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



		similar en especificación y calidad...					
11	1100240331	Escalón de rejilla Irving 1/2 IS-05 con solera de carga...	pza	1,244.02	34.00	42,296.68	Visita y bitácora
12	1080020155	Acero estructural A-50 según proyecto en estructura...	kg	72.60	7,089.97	514,731.82	Visita
13	1050120138	Suministro habilitado y colocación de Multipanel de 3" de espesor...	m2	1,519.67	217.68	330,801.77	Visita y bitácora
14	1100030140	Fabricación y colocación de canalón de hasta 0.90 mts de desarrollo...	m	504.20	62.74	31,633.51	Visita y bitácora
15	1100063030	Fabricación y colocación de molduras perimetrales de hasta 45 cms de desarrollo...	m	239.55	54.94	13,160.88	Visita y bitácora
16	1100160033	Suministro y colocación de unidad condensadora (solo frío) TVR ULTRA, Marca: Trane...	pza	340,953.72	1.00	340,953.72	Visita y bitácora
17	1100161022	Suministro y colocación de unidad evaporadora tipo cassette 4 way TVR ULTRA, Marca: Trane...	pza	149,478.46	5.00	747,392.30	Visita y bitácora
18	1100161023	Suministro de unidad evaporadora tipo cassette 4 way TVR ULTRA, Marca: Trane...	pza	27,215.38	6.00	163,292.28	Visita y bitácora
19	1100161024	Suministro de unidad evaporadora tipo cassette 4 way TVR ULTRA, Marca: Trane...	pza	33,846.04	4.00	135,384.16	Visita y bitácora
20	1100161034	Suministro de unidad evaporadora tipo cassette 4 way TVR ULTRA, Marca: Trane...	pza	42,954.33	1.00	42,954.33	Visita y bitácora
21	1100160032	Suministro y colocación de unidad condensadora (solo frío) TVR ULTRA, Marca: Trane...	pza	21,087.52	1.00	21,087.52	Visita y bitácora
22	1100161035	Suministro y colocación de unidad evaporadora tipo cassette 4 way TVR ULTRA, Marca: Trane...	pza	31,034.06	1.00	31,034.06	Visita y bitácora
23	1100161025	Distribuidor Trane, Modelo: TRDK225HP, para evaporadores o similar...	pza	1,587.45	4.00	6,349.80	Visita y bitácora
24	1100161026	Distribuidor Trane, Modelo: TRDK112HP, para evaporadores o similar...	pza	1,901.56	7.00	13,310.92	Visita y bitácora
25	1100161027	Distribuidor Trane, Modelo: TRDK056HP, para evaporadores o similar...	pza	1,317.92	8.00	10,543.36	Visita y bitácora
26	1100161028	Termostato remoto alambrico, Marca: Trane, Modelo: TCONTKJRUT86ED...	pza	3,858.29	13.00	50,157.77	Visita y bitácora
27	1100161036	Termostato remoto alambrico de grupo, Marca: Trane, Modelo: TCONTKJR12B...	pza	2,905.13	3.00	8,715.39	Visita y bitácora
28	1100170249	Suministro y colocación de acondicionador de aire tipo	pza	13,878.97	1.00	13,878.97	Visita y bitácora

2025, Conmemoración de 200 años de la Fiscalización Superior en Querétaro



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



		minisplit para muro solo frio...					
29	1100090020	Suministro e instalación de Tubería de cobre de 3/8" 6 mts y 1/4" 5 mts...	pza	2,289.32	2.00	4,578.64	Visita y bitácora
30	1100160034	Suministro y colocación de unidad condensadora TVR ULTRA, Marca: Trane...	pza	123,881.13	1.00	123,881.13	Visita y bitácora
31	1100170239	Suministro y colocación de acondicionador de aire tipo minisplit para muro solo frio...	pza	7,344.90	2.00	14,689.80	Visita y bitácora
32	1050031028	Transformador tipo seco de 300 kva relación de voltaje 13200/220-127 volts mca. Zetrak...	pza	448,952.19	1.00	448,952.19	Visita y bitácora
33	1100125403	Planta eléctrica CUMMINS CS250, 250.0 KW / 312.5 KVA, 220/127V, automática, diésel, 3F...	pza	1,257,281.05	1.00	1,257,281.05	Visita y bitácora
34	1100120251	Tubo conduit de fierro galvanizado pared gruesa de 1/2" (13 mm) de diámetro...	tmo	241.30	34.00	8,204.20	Visita y bitácora
35	1100122398	Luminario de LED de 35W MOD. ENV-24-2-LD1-34-40- CP125-FC-UNV-EDC1 Mca. EATON...	pza	12,708.38	32.00	406,668.16	Visita y bitácora
36	1100122397	Luminario de LED de 40w mod. 4APVTL-40LFC840 mca. Eaton...	pza	2,745.38	10.00	27,453.80	Visita y bitácora
37	1100122395	Luminario de LED de 12w mod. SMD6R69SFCWH-EM mca. Eaton...	pza	3,416.78	15.00	51,251.70	Visita y bitácora
38	1100122396	Luminario de LED sobreponer en muro de 72w mod. AXCL8ARL mca. Eaton...	pza	7,211.35	2.00	14,422.70	Visita y bitácora
39	1050120139	Luminario de LED de 172Watts Mod. PRV-XL- PA3A-750-U-FC-T2U-WM- BZ-10K, Mca. EATON...	pza	20,781.03	8.00	166,248.24	Visita y bitácora
40	3100240715	Luminaria de sobreponer en muro de led de 350 watts de potencia mod TTN APE MD...	pza	38,762.16	149.00	5,775,561.84	Visita y bitácora
SUB-TOTAL						11,531,696.42	

Lo anterior se fortalece con lo plasmado por el Supervisor de Obra, así como por el Supervisor de Instalaciones, en las siguientes notas de bitácora, además de evidenciar que al 08 de julio de 2024, no se habían ejecutado en su totalidad diversos trabajos señalados en la tabla anterior:

BITACORA DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Nota	Fecha	Contenido	Relacionado con el No.
114	15 jul 2024	"...inicia la colocación de escaleras de caracol en ambas alas..."	9 y 11
115	16 jul 2024	"...inicia la colocación de impermeabilizante en el módulo del ala a..."	4
116	20 jul 2024	"...se da por terminado la aplicación de pintura intumescente en toda la estructura metálica..."	10



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



118 27 jul 2024 "...se da por terminado los trabajos de colocación de multipanel en ambas alas, así como el canalón y el remate de multipanel en módulos de celdas..." 13, 14, 15 y 34

BITACORA DE SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES

Nota	Fecha	Contenido	Relacionado con el No.
77	10 jul 2024	"...se realiza colocación de lámparas en diversas áreas..."	35 al 40
78	15 jul 2024	"...se realiza la colocación de lámparas en diversas áreas de celdas, casetas de vigilancia, accesos, pasillos, etc..."	35 al 40
79	22 junio 2024 (sic)	"...se colocan lámparas en interior de celdas, pasillos, casetas y en área exterior..."	35 al 40
85	27 jul 2024	"...se realiza habilitado de tubería de cobre, preparación para conexiones eléctricas e instalación de equipos de aire acondicionado en diversas áreas..."	16 al 30
88	27 jul 2024	"...colocación de luminarias en diversas áreas..."	35 al 40
89	29 jul 2024	"...se realiza... instalaciones de equipos de aire acondicionado y termostatos..."	16 al 30
90	30 jul 2024	"...se realizan trabajos... para el sistema de aire acondicionado"	16 al 30
90	30 jul 2024	"...colocación de luminarias en diversas áreas..."	35 al 40
91	05 ago 2024	"...se realizan trabajos... para el sistema de aire acondicionado en diversas áreas..."	16 al 30
92	07 ago 2024	"...se realizan trabajos de instalación de transformador de 300KVA, planta eléctrica de emergencia, subestación eléctrica..."	32 y 33
92	07 ago 2024	"...se realizan trabajos de instalaciones de luminarias..."	35 al 40
93	09 ago 2024	"...se realizan pruebas de funcionamiento a planta eléctrica, transformador, subestación eléctrica..."	32 y 33

c) Mediante la estimación 17, con periodo ejecución del 24 de julio de 2023 al 28 de agosto de 2024, elaborada el 30 de octubre de 2024, se aplicaron sanciones correspondientes a un importe ejecutado fuera de periodo de \$1,556,253.75 (Un millón quinientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 75/100 M.N.) no incluye IVA, sin embargo, se cuenta con evidencia fotográfica (Visita revisión Cuenta Pública 2023) y documental (Bitácoras), de que a la fecha de la visita de obra (08 de julio de 2024) los siguientes conceptos no habían sido ejecutados:

No.	Clave	Descripción	Unidad	P.U.	Cant	Total	Relacionado con el No.
41	1100251176	Cancel fijo a base de perfil de aluminio anodizado color negro de 3" con fijos...	pza	1,148.28	2.00	2,296.56	Visita
42	1100240518	Suministro y colocación de fijo de herrería en pasillos a base de perfil tubular...	pza	291.34	12.00	3,496.08	Visita y bitácora
43	1100240519	Suministro y colocación de fijo de herrería en pasillos a base de perfil tubular...	ml	102.42	303.48	31,082.42	Visita y bitácora
44	1100210198	Suministro de inodoro lavabo penitenciario marca Aminox o similar combo...	pza	15,359.09	44.00	675,799.96	Visita y bitácora
45	1100240686	Instalación de Puerta abatible Steel Stiffened marca MMI con doble mirilla de acrílico 3/4"...	pza	19,625.44	33.00	647,639.52	Visita y bitácora
46	1100122682	Tablero principal "tg-01", 220/127v, 3f,4h, 60 hz. tipo i-line cat. Mg800m82b...	pza	255,551.33	1.00	255,551.33	Visita y bitácora
47	1100122683	Tablero subgeneral normal, 220/127v, 3f,4h, 60 hz. tipo i-line, cat. La400m81b...	pza	128,974.59	1.00	128,974.59	Visita y bitácora

"2025, Commemoración de 200 años de la Fiscalización Superior en Querétaro"



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



48	1100122769	Tablero general emergencia, 220/127v, 3f,4h, 60 hz. tipo i-line, Cat. MG800M82B...	pza	245,358.31	1.00	245,358.31	Visita y bitácora
49	1100122770	Tablero subgeneral emergencia 1, 220/127v, 3f,4h, 60 hz. tipo i-line, Cat. JG250M141B...	pza	110,399.83	1.00	110,399.83	Visita y bitácora
50	1100122686	Tablero subgeneral emergencia 2, 220/127v, 3f,4h, 60 hz. tipo i-line, cat. Jg250m141b...	pza	161,556.35	1.00	161,556.35	Visita y bitácora
51	1100122732	Tablero "h" cat. nq304l100s mca. square,d con los siguientes derivados...	pza	25,782.73	1.00	25,782.73	Visita y bitácora
52	1100122733	Tablero "j" cat. nq304l100s mca square,d con los siguientes derivados...	pza	25,830.69	1.00	25,830.69	Visita y bitácora
53	1100122734	Tablero "k" cat. qo320l125g, mca square,d con los siguientes derivados...	pza	16,061.91	1.00	16,061.91	Visita y bitácora
54	1100122735	Tablero "l" cat. qo320l125g mca square,d con los siguientes derivados...	pza	15,072.80	1.00	15,072.80	Visita y bitácora
55	1020050002	Pozo de visita común de hasta 1.50 m de profundidad y de 0.60 a 1.20 m de diámetro interior...	pza	9,292.64	3.00	27,877.92	Visita y bitácora
56	1020050018	Pozo de visita común de 1.76 a 2.00 m de profundidad y de 0.60 a 1.20 m de diámetro interior...	pza	13,234.37	4.00	52,937.48	Visita y bitácora
SUB-TOTAL				2,425,718.48			

Lo anterior se fortalece con lo plasmado por el Supervisor de Obra, así como por el Supervisor de Instalaciones, en las siguientes notas de bitácora, además de evidenciar que al 08 de julio de 2024, no se habían ejecutado en su totalidad diversos trabajos señalados en la tabla anterior:

BITACORA DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Nota	Fecha	Contenido	Relacionado con el No.
128	19 ago 2024	"...se concluyen los trabajos de colocación de herrería en ventanas... en el área de visitas y pasillos interiores..."	42 y 43
130	26 ago 2024	"...se informa que todas las puertas en el edificio de celdas ... ya fueron colocadas."	45

BITACORA DE SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES

Nota	Fecha	Contenido	Relacionado con el No.
94	09 ago 2024	"...se instalaron gabinetes en cuarto eléctrico para diversos sistemas..."	46 al 54
95	15 ago 2024	"...se realizan trabajos... elaboración de pozos de visita ... en área exterior..."	55 y 56
97	22 ago 2024	"...se realizan trabajos de colocación de muebles de baño en celdas y en área administrativa..."	44

- d) Mediante la estimación 18, con periodo ejecución del 27 de diciembre de 2023 al 16 de septiembre de 2024, elaborada el 18 de diciembre de 2024, se aplicaron sanciones correspondientes a un importe ejecutado fuera de periodo de \$2,293,109.66 (Dos millones doscientos noventa y tres mil ciento nueve pesos 66/100 M.N.) no incluye IVA, sin embargo, se cuenta con evidencia fotográfica (Visita revisión Cuenta Pública 2023) y documental (Bitácoras), de que a la fecha de la visita de obra (08 de julio de 2024) los siguientes conceptos no habían sido ejecutados:

200 años de la Fiscalización Superior en Querétaro



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



No.	Clave	Descripción	Unidad	P.U.	Cant	Total	Evidencia
57	1070030206	Guarnición de 15x20x40 cm de concreto f,c=200 kg/cm2, hecho con revolvedora...	m	382.72	242.76	92,909.11	Visita y bitácora
58	3100240712	Entortado en azotea con concreto F'c=100 kg/cm2 hecho en obra...	m2	227.83	1,250.61	284,926.48	Visita y bitácora
59	1100270002	Pintura vinílica en calidad vinimex o similar en calidad, costo y características técnicas...	m2	125.88	681.65	85,806.10	Visita y bitácora
60	1100270003	Pintura vinílica en calidad vinimex o similar en calidad, costo y características técnicas...	m2	131.69	242.52	31,937.46	Visita y bitácora
61	1100210102	Taza Cadet flux flowise 15" 38 mm color blanco marca ideal standar, con salida vertical...	pza	11,914.48	6.00	71,486.88	Visita y bitácora
62	1100210611	Despachador de papel higiénico de 33 cm de diámetro en color blanco, marca JOFEL...	pza	744.14	10.00	7,441.40	Visita y bitácora
63	1100210612	Dispensador de toalla interdobla para manos DT33001, marca Jofel ó similar en calidad...	pza	530.05	6.00	3,180.30	Visita y bitácora
64	1100210616	Dosificador de jabón de espuma, acabado aluminio, modelo: MB-1101, marca: Helvex...	pza	5,180.16	8.00	41,441.28	Visita y bitácora
65	1010020306	Limpieza y sellado de muros y losas de concreto, incluye sellador transparente sika-guard...	m2	133.90	4,910.86	657,564.15	Visita
66	3100120206	Curva sanitaria para unión de muro y piso, a base de mortero epóxico LATICRETE MASTIC...	m	303.63	1,635.00	496,435.05	Visita y bitácora
67	3100120209	Sistema de recubrimiento epóxico-poliuretano BUILT con agregados de arena...	m2	1,253.96	2,140.00	2,683,474.40	Visita y bitácora
68	3100120213	Relleno de arenilla en azotea de 15 cm de espesor a cualquier altura...	m2	201.17	901.40	181,334.64	Visita y bitácora
69	1100021106	Losa para barra de 10 cm de espesor, de concreto F,c = 200 kg/cm2...	m2	988.26	20.78	20,536.04	Visita
70	3100120201	Mesa de alta seguridad reforzada de acero inoxidable tipo 304 calibre16, marca Master Kong...	pza	18,299.63	30.00	548,988.90	Visita
71	3100120202	Policarbonato sólido color Cristal de 1/2" de espesor marca SECURE, P500...	m2	6,245.61	243.46	1,520,556.21	Visita y bitácora
72	3100120203	Despachador de acero inoxidable para toalla interdobla...	pza	7,422.10	4.00	29,688.40	Visita y bitácora
73	3100120204	Banco circular de alta seguridad de acero inoxidable de 30 cm de diámetro...	pza	4,391.81	120.00	527,017.20	Visita
74	3100120205	Protección a base de criba metálica prefabricada en acero negro calibre 3/8"...	m2	2,338.77	483.00	1,129,625.91	Visita y bitácora
75	3100120207	Cerco tipo inescalable de seguridad, suministro y colocación marca de acero, Reja Forte...	m	11,072.90	110.94	1,228,427.53	Visita y bitácora
76	3100120208	Cerco tipo inescalable de seguridad, suministro y colocación marca de acero, Reja Forte...	m	11,873.42	490.00	5,817,975.80	Visita y bitácora
77	3100120210	Protección en ventanas de hasta 5.85 metros de altura conformado por, marco de herrería...	pza	2,146.33	96.00	206,047.68	Visita y bitácora

"2025, Conmemoración de 200 años de la Fiscalización Superior en Querétaro"



78	3100120211	Protección en ventana hasta 5.85 metros de altura conformado por; marco de herrería...	pza	2,175.32	48.00	104,415.36	Visita y bitácora
79	1100210199	Suministro de inodoro lavabo para minusválidos penitenciario marca Aminox...	pza	16,418.02	4.00	65,672.08	Visita y bitácora
80	1100210306	Vertedero 40 de acero inoxidable de 41x41x40 cm marca Aminox o similar en costo...	pza	4,726.98	1.00	4,726.98	Visita y bitácora
81	3100120212	Puerta abatible sencilla blindada nivel 4 MMI, con pasa alimentos, con doble mirilla...	pza	265,102.28	2.00	530,204.56	Visita
82	1100122736	Tablero "m" cat. nf304112s mca square,d con los siguientes derivados...	pza	32,487.11	1.00	32,487.11	Visita y bitácora
83	1100122737	Tablero "br" cat. qo3201125g mca square,d con los siguientes derivados...	pza	15,054.82	1.00	15,054.82	Visita y bitácora
84	1100122740	Tablero "aa1" cat. nf304112s, mca square,d con los siguientes derivados...	pza	22,929.32	1.00	22,929.32	Visita y bitácora
85	1100122742	Tablero "aa3" cat. nf304112s mca square,d con los siguientes derivados...	pza	26,196.37	1.00	26,196.37	Visita y bitácora
86	1100190252	Consola de Avisos Multizona IP con display, micrófono y grabador de mensajes, modelo 1211M...	pza	35,653.37	4.00	142,613.48	Visita y bitácora
87	1100130159	Altavoz HI-FI de alta impedancia 70/100V 25W-12.5W-25W-50W, exterior IP66, modelo EP-710K...	pza	2,700.70	6.00	16,204.20	Visita y bitácora
88	1100140325	Bobina de cable dúplex polarizado para audio 2x16, libre de oxigenación, marca EF...	pza	14,747.91	0.78	11,503.37	Visita y bitácora
89	1100130016	Patch Cord de alto desempeño de 7 pies de largo CAT 6AS10-07Y, marca LEVITON...	pza	655.56	4.00	2,622.24	Visita y bitácora
90	1100192141	Suministro e instalación de lector biometrico IP67 / IK09 /Multiformato...	pza	22,829.75	130.00	2,967,867.50	Visita y bitácora
91	1100140350	Fuente de alimentación de 12Vcd 5 A con respaldo y temporizador integrado modelo...	pza	2,260.05	56.00	126,562.80	Visita y bitácora
SUB-TOTAL						19,735,861.11	

Lo anterior se fortalece con lo plasmado por el Supervisor de Obra, así como por el Supervisor de Instalaciones, en las siguientes notas de bitácora, además de evidenciar que al 08 de julio de 2024, no se habían ejecutado en su totalidad diversos trabajos señalados en la tabla anterior:

BITACORA DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Nota	Fecha	Contenido	Relacionado con el No.
113	10 jul 2024	"...se concluye con la colocación de rellenos en azotea de módulo sobre diversas áreas, se inicia entortado y chaflán..."	58, 60
120	29 jul 2024	"...se da inicio con la colocación de piso epóxico en área de control y vigilancia, en ambas alas."	66, 67
121	29 jul 2024	"...se le pide al contratista que previo a la colocación de piso epoxico debe de realizar una limpieza fina..."	66, 67
123	08 ago 2024	"...se inicia con la aplicación de pintura en muros de área central de módulo de celdas en planta baja..."	59, 60
123	08 ago 2024	"...se inicia la colocación de piso epóxico en control de celdas y celdas en planta alta en ambas alas..."	66, 67



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



128	19 ago 2024	"...se concluyen los trabajos de herrería... dejando todo listo para la colocación de policarbonato."	71, 77 y 78
130	26 ago 2024	"Se inician los trabajos de colocación de policarbonato..."	71
132	29 ago 2024	"...se concluyen los trabajos de colocación de accesorios (portapapeles, dispensador de toallas, dispensador de jabón en zonas de baños de áreas de control y vigilancia..."	62, 63 y 64
133	30 ago 2024	"...continúa con la colocación de diferentes áreas del módulo de curva sanitaria..."	66
133	30 ago 2024	"...se concluyen los trabajos de colocación de policarbonato en todas las ventanas de herrería."	71
134	02 sep 2024	"...continúa con la colocación de curva sanitaria en áreas de visita, pasillos y control de vigilancia..."	66
134	02 sep 2024	"...se inicia la colocación de malla criba en asoleaderos."	74
135	03 sep 2024	"...inician de nueva cuenta con los trabajos de guarnición en el exterior del área de administración..."	57
137	09 sep 2024	"...inicio con los trabajos de colocación de reja forte en el perímetro del muro, así como la colocación de protección de ventanas de celdas en módulo."	75 y 76

BITACORA DE SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES

Nota	Fecha	Contenido	Relacionado con el No.
94	09 ago 2024	"...se instalaron gabinetes en cuarto eléctrico para diversos sistemas..."	82 al 85
97	22 ago 2024	"...se realizan trabajos de colocación de muebles de baño en celdas y en área administrativa..."	61, 79 y 80
98	23 ago 2024	"...se realizan trabajos... para los sistemas de CCTV, voz y datos..."	87, 88, 89 y 91
100	28 ago 2024	"...se informa colocación de equipos biométricos en diversas áreas, así como... bocinas para el sistema de voceo y colocación de equipos para el sistema de CCTV."	87 al 91
104	06 sep 2024	"...se realizan trabajos de colocación de biométricos en interior de penal, en diversas áreas..."	90
105	09 sep 2024	"...se realiza la colocación de equipos de micrófono, altavoces, y detalles de conexión en patio interior y caseta de vigilancia."	87, 88, 89 y 91
105	09 sep 2024	"...se realizan trabajos de colocación de biométricos..."	90
106	13 sep 2024	"...se realizan trabajos de colocación de equipos de voceo y se realizan trabajos de detalles para el sistema de voceo."	87, 88, 89 y 91

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Equipamiento y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en los artículos 16 fracción II, 19 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en el artículo 53 fracción VII, 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024; cláusula décima novena, inciso del contrato de obra pública con número SDUOP-SPC-EST-004-LP-0-OP-02-2023.

2025, Conmemoración de 200 años de la Fiscalización Superior en Querétaro



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



8.1.19 Observación No. 19

Al detectarse que **no se aplicaron las sanciones o penas convencionales**, por incumplimiento a los plazos de ejecución contratados.

Conforme a los artículos 53 fracción VII, 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que establece:

Artículo 53.- En los contratos de obra pública se estipularán como mínimo las declaraciones y cláusulas siguientes:

VII.- **Los montos de las penas convencionales**, las que no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que "Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes..."

Artículo 59 primer párrafo el cual indica que "Las **estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas** y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago..."

Así como lo establecido en la cláusula Décima Novena, en su inciso b) del contrato de obra pública número SDUOP-SPC-EST-018-LP-0-OP-07-2023, el cual indica que "

DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.- "LA DEPENDENCIA" tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato se está ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de ejecución, para lo cual "LA DEPENDENCIA" comparará periódicamente el avance real contra el programado, si como consecuencia de dicha comparación el avance real es menor que lo que debió ejecutarse de acuerdo a lo programado, por causa imputable a "EL CONTRATISTA", "LA DEPENDENCIA" procederá a:

b) Para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa de ejecución, "LA DEPENDENCIA" aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al 2.5% mensual, sobre la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la obra que debió realizar, la que aplicará "LA DEPENDENCIA" a "EL CONTRATISTA" en sus estimaciones y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "LA DEPENDENCIA".

Y derivado de la revisión a la obra "Construcción de Patio de Maniobras para la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro Boulevard de la Nación Zona Centro Norte Municipio de Querétaro Qro., Oficinas Caseta y 1er Etapa Estacionamiento", ejecutada con recursos Impulso

2025, Commemoración de 200 años de la Fiscalización Superior en Querétaro



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Queretano Santander, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SDUOP-SPC-EST-018-LP-0-OP-07-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC CDA0712183R0, por un monto de \$47,196,677.13 (Cuarenta y siete millones, ciento noventa y seis mil seiscientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.) IVA incluido, debido a lo siguiente:

a) A la fecha de término contractual (20/12/2023), únicamente se tenía un monto ejecutado de \$21,077,875.03 (Veintiún millones setenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 03/100 M.N.) IVA no incluido, hasta la estimación número seis (06), cuando el monto contratado sin IVA era de \$40,686,790.63 (Cuarenta millones seiscientos ochenta y seis mil setecientos noventa pesos 63/100 M.N.).

b) Mediante contrato con número SDUOP-SPC-EST-018-LP-0-OP-07-2023, firmado en fecha 20 de julio de 2023, se estableció que el inicio de los trabajos sería el día 24 de julio de 2023 y su término sería el día 20 de diciembre de 2023, en donde en su cláusula Décima Novena "Penas Convencionales", en su inciso b) indica que la pena convencional es del 2.5% mensual sobre el importe de la obra ejecutada y el importe de la obra que debió de realizar, considerando que al término del periodo contractual, el monto que debió de ejecutar es el total del monto contratado; sin embargo, en la hoja de "cálculo de retención y/o sanción" anexo a la estimación 07, se calcula la penalización con un monto de \$239,048.72 (Doscientos treinta y nueve mil cuarenta y ocho pesos 73/100 M.N.) sin IVA, cuando debería de haber sido por el monto pendiente por ejecutar de \$17,726,125.85 (Diecisiete millones setecientos veintiséis mil ciento veinticinco pesos 85/100 M.N.) sin IVA.

Cabe mencionar que, a la fecha de término contractual (la cual se encuentra en el periodo de ejecución de la estimación 07), conforme a bitácora, no se habían ejecutado trabajos como lo son la estructura del edificio de oficinas y todos los trabajos subsecuentes para su término, así como los trabajos de cisterna, caseta, riego de impregnación, habilitado de columnas de portón, cuarto eléctrico, y en la estimación 07 se tiene el cálculo de la primera sanción mediante la hoja de "cálculo de retención y/o sanción", la cual indica que la obra tiene un 98% de avance físico, situación incongruente con los avances indicados en la bitácora de obra, siendo que los trabajos antes citados, representan un monto mayor a los 15 millones de pesos.

En las estimaciones ocho, nueve, diez, once, doce, trece y catorce, ocho, no se hace referencia al avance físico de la obra, y los montos utilizados para la sanción, son menores a los montos por ejecutar conforme al pago de estimaciones anteriores.

Realizando las operaciones considerando los montos por ejecutar para el cálculo de las sanciones, y los días de atraso de cada estimación, así como el porcentaje de penalización establecido en el contrato, se tiene que el monto a sancionar hasta el término de la obra, debería de haber sido de \$974,719.75 (Novecientos setenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 75/100 M.N.) No incluye IVA, como a continuación se detalla en la siguiente tabla:

"2025, Conmemoración de 200 años de la Fiscalización Superior en Querétaro"



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



MONTO CONTRATADO=		\$10,885,790.33								
% SANCIÓN		2.50%		Mensual						
FECHA CONTRATO=		TERMINO		20/12/2023						
ESTIMACIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN		CÁLCULO DÍAS RETRASO (A)	MESES DE RETRASO (B)	MONTO UTILIZADO PARA LA SANCIÓN (C)	MONTO RETENIDO (D)	MONTO SANCIONADO (E)	MONTO EJECUTADO (F)	MONTO POR EJECUTAR (G)	SANCIÓN (B*G*2.5%)
	INICIO	TERMINO								
1	24/07/2023	14/08/2023	0	0				\$4,118,195.95	\$36,268,594.78	
2	15/09/2023	14/09/2023	0	0				\$1,278,324.78	\$34,980,570.00	
3	15/09/2023	14/10/2023	0	0				\$5,329,844.79	\$29,580,725.21	
4	14/09/2023	31/10/2023	0	0				\$2,740,710.94	\$26,920,014.97	
5	01/11/2023	21/11/2023	0	0				\$4,585,277.90	\$22,134,736.17	
6	01/11/2023	01/12/2023	0	0		\$50,858.19		\$2,725,820.78	\$19,608,915.59	
7	01/12/2023	02/01/2024	13	0.427	\$239,048.72	\$20,343.40	\$2,330.73	\$1,882,789.74	\$17,726,125.85	\$189,381.69
8	15/11/2023	30/01/2024	28	0.920	\$188,241.48		\$16,478.15	\$4,412,448.53	\$13,313,877.13	\$306,363.38
9	15/11/2023	15/02/2024	16	0.526	\$368,181.12		\$17,118.97	\$2,444,709.73	\$10,868,967.59	\$142,918.71
10	01/12/2023	25/02/2024	10	0.329	\$427,211.30		\$24,584.84	\$2,180,382.24	\$8,888,585.15	\$71,405.21
11	01/12/2023	15/03/2024	19	0.625	\$268,532.82		\$18,998.70	\$1,273,244.05	\$7,415,341.30	\$115,788.53
12	01/12/2023	31/03/2024	16	0.526	\$219,708.67		\$18,400.61	\$1,164,451.07	\$6,250,880.23	\$82,194.48
13	01/12/2023	15/04/2024	15	0.493	\$138,335.09		\$13,314.78	\$844,927.60	\$5,405,982.83	\$66,841.55
14	01/08/2023	10/05/2024	25	0.822	\$313,298.29		\$36,576.44	\$5,404,587.06	\$1,275.57	\$25.21
Totales=						\$20,343.40	\$147,783.00		Tota=	\$974,719.75
									Diferencia=	\$806,593.35

Por lo anterior, se tiene que se omitió realizar las sanciones correspondientes a la empresa contratista por un monto de \$806,593.35 (Ochocientos seis mil quinientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.) no incluye IVA.

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Infraestructura y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en los artículos 16 fracción II, 18 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en el artículo 53 fracción VII, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Cláusula Décima Novena, primer párrafo inciso b) del contrato de obra pública con número SDUOP-SPC-EST-018-LP-0-OP-07-2023

8.1.20 Observación No. 20

Al detectarse el pago de estimaciones sin contar con la documentación soporte que acredite la procedencia del pago, como lo son fotografías comprobatorias de la ejecución real de distintas actividades, de acuerdo con lo siguiente:



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Conforme a lo establecido en el artículo 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la cual indica que ***"Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago..."***.

Y de la revisión de la obra "Sustitución y fortalecimiento del Centro de Salud Urbano San Juan del Río, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro", ejecutada con recursos estatales "Recurso Impulso Querétaro Banamex", mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado No. SDUOP-SPC-EST-049-LP-0-OP-12-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC ECM1807209B2, por un monto de \$70,753,201.25 (Setenta millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos y uno pesos 25/100 M.N.) IVA incluido, se identificó que en varias estimaciones se autorizaron y pagaron el acumulado al 100% de subpartidas del catálogo contratado cuando en la única documentación comprobatoria que daba certeza de la terminación de dichas actividades es el anexo de reporte fotográfico de dichas estimaciones y en ellos se denotan apenas en proceso de ejecución dichas actividades e incluso algunas sin evidenciar el inicio de su realización. Lo anterior ocurrió en los casos siguientes:

a) En la estimación No. 6 (seis) se terminó de pagar por completo la actividad de clave 1.4.2 Firme de concreto. Siendo que en el anexo de reporte fotográfico de la estimación previamente citada solo se evidencia el relleno de tepetate en las áreas sin colado de concreto correspondiente.

b) En la estimación No. 7 (siete):

b.1) Se terminó de pagar por completo la actividad de clave 1.4.1 Muros. Siendo que en el anexo de reporte fotográfico de la estimación previamente citada solo se evidencia el inicio del desplante de los muros del segundo nivel.

b.2) Se terminó de pagar por completo la actividad de clave 1.5.5 Pergolado de estructura de acero. Siendo que en el anexo de reporte fotográfico de la estimación previamente citada solo se evidencia el colado de las losas adyacentes incluso aun sin el retiro de la cimbra y ningún elemento de estructura de acero de pérgolas suministrado ni colocado.

c) En la estimación No. 8 (ocho) se terminó de pagar por completo la actividad de clave 1.7.1 Red sanitaria exterior. Siendo que en el anexo de reporte fotográfico de la estimación previamente citada se evidencian registros sanitarios en proceso de construcción, algunos incluso sin perfilado de junta con las tuberías de pvc sanitario y sin tapas de registros correspondientes.

d) En la estimación No. 9 (nueve):

d.1) Se terminó de pagar por completo la actividad de clave 1.3.2 Losas. Siendo que en el anexo de reporte fotográfico de la estimación previamente citada solo se evidencia el inicio del colado de las losas de entepiso.

d.2) Se terminó de pagar por completo la actividad de clave 1.5.4 Domos. Siendo que en el anexo de reporte fotográfico de la estimación previamente citada solo se evidencia el colado de las cadenas de cerramiento sobre los muros de pretilas soporte sin ningún elemento de domo en sí, suministrado ni colocado.

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Equipamiento, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en los artículos 16 fracción II, 19 fracciones V, VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.21 Observación No. 21

Al detectarse **inconsistencias en la documentación soporte** de las estimaciones.

Conforme a los artículos 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que establece:

ARTÍCULO 58. *Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien **será el responsable de la administración de la obra**, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora **así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes**. Si la supervisión es externa, la contratante deberá dar la aprobación final.*

Durante la fase de ejecución de la obra, el supervisor mantendrá al corriente los asientos en bitácora, con el representante del contratista, lo cual corresponderá a los hechos relevantes que sucedan durante el avance normal en este tipo de trabajos.

ARTÍCULO 59. *Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, **por periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago**. Tratándose de compromisos plurianuales de estimaciones programadas, el plazo de su presentación será de acuerdo a lo establecido en los términos de su contratación.*

Así como la Cláusula Quinta, la cual cita que: "QUINTA. FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que la obra objeto del presente contrato se pague mediante la formulación de estimaciones, que deberán cubrirse por unidad de concepto de obra **ejecutado conforme al programa, misma que abarcará periodos no mayores a un mes...**"

Y derivado de la revisión documental de la obra "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO PENITENCIARIO DE MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD SAN JOSE EL ALTO QRO.", ejecutada con recurso estatal, mediante el contrato la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-004-LP-0-OP-02-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, con los contratistas con RFC BMC1003228D8, GPG960304FD0 y MAPJ570511FE5 en participación conjunta, por un monto contratado de \$176,262,625.91 (Ciento setenta y seis millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos veinticinco pesos 91/100 M.N.)



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IVA incluido; se detectaron inconsistencias en los plazos y en la documentación que acredite la procedencia del pago de diversas estimaciones como se detalla a continuación:

- a) Se detectó que el periodo entre la estimación 11, con fecha de elaboración de 09 de septiembre de 2023, y la estimación 12, con fecha de elaboración de 22 de julio de 2024, es decir 317 días naturales, rebasa el periodo máximo de un mes. Adicionalmente se advierte que los periodos de ejecución de las siguientes estimaciones reportan trabajos comprendidos dentro del periodo anteriormente señalado, sin que esto haya derivado en estimaciones mensuales:
- La estimación 15, con fecha de elaboración del 08 de agosto de 2024, con un periodo de ejecución del 07 de octubre de 2023 al 22 de julio de 2024, es decir 289 días naturales.
 - La estimación 16, con fecha de elaboración del 12 de agosto de 2024, con un periodo de ejecución del 14 de septiembre de 2023 al 09 de agosto de 2024, es decir 330 días naturales.
 - La estimación 17, con fecha de elaboración de 30 de octubre de 2024, con un periodo de ejecución del 24 de julio de 2023 al 28 de agosto de 2024, es decir 401 días naturales.
 - La estimación 18, con fecha de elaboración de 18 de diciembre de 2024, con un periodo de ejecución del 27 de diciembre de 2023 al 16 de septiembre 2024, es decir 264 días naturales.
- Se detectó que el periodo entre la estimación 16, con fecha de elaboración de 12 de agosto de 2024, y la estimación 17, con fecha de elaboración de 30 de octubre de 2024, es decir 79 días naturales, rebasa el periodo máximo de un mes.
- Se detectó que el periodo entre la estimación 17, con fecha de elaboración de 30 de octubre de 2024, y la estimación 18, con fecha de elaboración de 18 de diciembre de 2024, es decir 49 días naturales, rebasa el periodo máximo de un mes.
- b) Mediante la nota de bitácora de obra 89, de fecha 02 de octubre de 2023, se aprueban las estimaciones 12 y 13 con el siguiente texto: *"Asimismo se informa que ya fue revisada la Est. 12 (doce) y 13 (trece) ya con todas las observaciones solventadas emitidas por parte de la supervisión, por lo que se aprueba la Est. 12 y 13 para continuar con su presentación y gestión con el departamento de control financiero."* Sin embargo, dichas estimaciones no fueron elaboradas hasta el 22 y 26 de julio de 2024 respectivamente, es decir 294 y 298 días naturales después de su aprobación en bitácora.
- c) Derivado de la visita de obra realizada de manera conjunta con personal de la fiscalizada en fecha 08 de julio de 2024, se detectaron en las estimaciones 12, 13 y 14 conceptos o cantidades de trabajos pagados de forma anticipada a su completa ejecución y de acuerdo con las características y la forma en que fueron realmente ejecutados; sin que sea posible medir las cantidades exactas que fueron generadas de manera anticipada. Lo anterior se detalla a continuación:
- i. Estimación 12 con periodo de 30 de agosto de 2023 al 28 de septiembre de 2023, dentro de la visita de obra de fecha 08 de julio de 2024, es decir 284 días naturales después del término del periodo; se detectó que los siguientes conceptos no habían sido ejecutados en su totalidad y de acuerdo con las características de sus descripciones:

"2025, Conmemoración de 200 años de la Fiscalización Superior en Querétaro"

Clave	Descripción	Unidad	P.U.	Cant.	Monto
3070060102	Carpeta de concreto asfáltico en espesor de proyecto (medido compacto), de mezcla en caliente, elabo...	M3	4,079.33	159.40	650,245.20
1100020116	Concreto premezclado y bombeado en trabes y losas F,c=250 Kg/cm2, T.M.A. 3/4", resistencia normal, l...	m3	3,453.31	94.42	326,061.53
1100020042	Cimbra aparente en losas con triplay de pino de 16 mm de espesor, cinco usos, estructura con madera ...	m2	465.74	287.33	133,821.07

II. Estimación 13 con periodo de 30 de agosto de 2023 al 28 de septiembre de 2023, dentro de la visita de obra de fecha 08 de julio de 2024, es decir 284 días naturales después del término del periodo; se detectó que los siguientes conceptos no habían sido ejecutados en su totalidad y de acuerdo con las características de sus descripciones:

Clave	Descripción	Unidad	P.U.	Cant.	Monto
3100240706	Suministro e instalación de puerta abatible sencilla blindada nivel 4 marca MMI, cerradura mortise g...	pza	134,459.16	1.00	134,459.16
3100240707	Suministro e instalación de puerta doble abatible sencilla blindada nivel 4 marca MMI, cerradura mor...	pza	203,432.23	2.00	406,864.46
3100240708	Suministro e instalación de puerta deslizable tipo G2 mesh marca MMI, con operador semiautomático 41...	pza	528,830.22	2.00	1,057,660.44
3100240709	Suministro e instalación de puerta abatible tipo G-1 marca MMI con acrílico 3/4", cerradura 10120 so...	pza	283,123.80	4.00	1,132,495.20
1100240006	Escalera de herrería a base de perfiles estructurales A-36, según proyecto estructural. Incluye: sum...	kg	74.37	1,172.41	87,192.13
1100240331	Escalón de rejilla Irving 1/2 IS-05 con solera de carga de 3/16" x 1 1/4" en largo de 0,914 mts x 0...	pza	1,244.02	34.00	42,296.68
3100240702	Suministro e instalación de puerta abatible STEEL STIFFENED Flush marca MMI, cerradura mortise grado...	pza	128,063.51	4.00	512,254.04
3100240703	Suministro e instalación de puerta G2 Mesh marca MMI 2x2 3/8 con operador 3165 Southern Steel, jalad...	pza	620,467.71	12.00	7,445,612.52
3100240700	Suministro e instalación de puerta para celda tipo Super Máxima Seguridad lisa, con mirilla de segur...	pza	526,500.60	24.00	12,636,014.40
1080020115	Acero estructural A-50 según proyecto en estructura de puente, incluye: suministro, acarreo, habilit...	kg	72.86	18,218.12	1,327,372.22

III. Estimación 14 con periodo de 08 de septiembre de 2023 al 06 de octubre de 2023, dentro de la visita de obra de fecha 08 de julio de 2024, es decir 276 días naturales después del término del periodo; se detectó que los siguientes conceptos no habían sido ejecutados en su totalidad y de acuerdo con las características de sus descripciones:

Clave	Descripción	Unidad	P.U.	Cant.	Monto
1100020116	Concreto premezclado y bombeado en trabes y losas F,c=250 Kg/cm2, T.M.A. 3/4", resistencia normal, l...	m3	3,453.31	150.95	521,277.14
1100020157	Concreto premezclado y bombeado en muros de 15 y 20 cm de espesor F,c=250 kg/cm2, T.M.A. 3/4", resis...	m3	3,370.19	325.13	1,095,749.87
3100240705	Cimbra aparente en muros con triplay PTS de 18 mm de espesor de primera, a cualquier altura; de 1.22...	m2	482.97	3,711.28	1,792,436.90
1100020042	Cimbra aparente en losas con triplay de pino de 16 mm de espesor, cinco usos, estructura con madera ...	m2	465.74	833.10	388,007.99

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

- d) Para las bitácoras se detectaron las siguientes imprecisiones:
- I. Mediante la nota 31, de fecha 07 de agosto de 2023, de la bitácora del DRO y corresponsal estructural, se informa que *"debido a que se cometieron errores de dedo en la numeración de notas de bitácora se hace la siguiente aclaración (...) las notas de bitácora correspondientes a los numerales 12 al 19 (...) quedan reasignadas para la siguiente numeración (...) las notas no cambian en su contenido ni en fecha cambia únicamente el número consecutivo."* Sin embargo, las fechas de las notas señaladas es de entre el 13 de agosto de 2023 y el 16 de octubre de 2023, es decir entre 6 y 70 días **FUTUROS** a la fecha de la nota.
 - II. Dentro de la documentación comprobatoria de la estimación 16, la bitácora de obra no contiene las firmas del supervisor de obra de la nota 94 a la 125.

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Equipamiento y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en el artículo 19 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Cláusula Quinta del Contrato de Obra Pública SDUOP-SPC-EST-004-LP-0-OP-02-2023.

8.1.22 Observación No. 22

Al detectarse la **autorización y pago de trabajos que no son necesarios para la correcta ejecución de la obra**, de acuerdo con lo siguiente:

Conforme a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que *"Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, **quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes...**"*.

Artículo 59 primer párrafo el cual indica que *"Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, **acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago...**"*; y

Artículo 65 segundo párrafo el cual indica que *"...Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los*

cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de la dependencia, entidad o municipio".

Y de la revisión de la obra "Construcción de espacios públicos urbano y de paisaje en Paseo 5 de Febrero en los Entronques de Zaragoza, Tlacote, Universidad, Epigmenio González y La Obrera", ejecutada con recursos estatales "Recurso Impulso Querétaro Banamex", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SDUOP-SPC-EST-036-LP-0-OP-10-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC CGP070613ND0, por un monto de \$35,303,800.05 (Treinta y cinco millones trescientos tres mil ochocientos pesos 05/100 M.N.) IVA incluido, se identificó que:

a) En la estimación No. 5 (Cinco) del concepto de clave 1120080001 Tierra negra para jardín, de unidad de metro cúbico y precio unitario de \$533.91 (Quinientos treinta y tres pesos 91/100 M.N.) no incluye IVA; se autorizó y pagó tierra negra en áreas destinadas a colocación de materiales granulares y pavimentos (Grava), en las cuales no corresponde colocación de masa vegetal ni plantas que requieran tierra negra para subsistir. En esta estimación se autorizó y pagó un total de 390.74 m³ de tierra vegetal innecesaria, que representó el pago de la cantidad de \$241,999.19 (Doscientos cuarenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 19/100 M.N.) IVA incluido, pagado de manera indebida. Ocurriendo lo anterior en los siguientes tramos y ubicaciones:

Entronque Zaragoza:

a.1) Un subtotal de 20.60 m³ de tierra vegetal innecesaria.

Entronque Tlacote:

a.2) Un subtotal de 370.14 m³ de tierra vegetal innecesaria. De las cuales incluso en la misma estimación para el concepto correspondiente de clave 1120080122 Grava de 1" colocada en piso (Según proyecto) en el propio anexo de reporte fotográfico correspondiente es claramente evidente que la grava se colocó directamente sobre la malla Groundlands sin mediar de por medio tierra negra vegetal para jardín (Que incluso no tendría lógica poner encima de la malla anti-maleza como incentivo al crecimiento de hierba y demás en medio del agregado pétreo motivo del acabado final sobre la superficie).

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Infraestructura y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en el artículo 18 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio fiscal 2024.

8.1.23 Observación No. 23

Al detectarse la aprobación y autorización por 25 partidas no ejecutadas en su totalidad, de la Fiscalización Superior en Querétaro

Conforme a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que "Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, **quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes...**".

Artículo 59 primer párrafo el cual indica que "Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, **acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago...**"; y

Artículo 65 segundo párrafo el cual indica que "...**Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.** Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de la dependencia, entidad o municipio".

De igual forma, el artículo 2529 del Código Civil del Estado de Querétaro, establece para los contratos de obras a precio alzado que, "El que se obligue a hacer una obra por piezas o por medida, puede exigir que el dueño la reciba en partes y se la pague en proporción de las que reciba.";

Y derivado de la revisión a la obra de "2022-01113 Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos estatales, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC ICO170407UI6, por un monto de \$5,968,032,824.12 (Cinco mil novecientos sesenta y ocho millones treinta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.) incluye I.V.A., se identificó que:

a) Se procedió con la aprobación y autorización de conceptos que no acreditan la procedencia de pago correspondientes a trabajos respetivos a "Estudios fotométricos y lumínicos" (Estudios Preliminares)", ya que, la subpartida fue pagada al 100% cuando se encuentra incompleta, sin presentarse el segundo estudio lumínico establecido en los términos de referencia. Toda vez que, en la estimación No. 25 (Veinticinco) se aprobó el pago de la subpartida de Clave "1.06 Estudios fotométricos y lumínicos" (Estudios Preliminares) que de acuerdo con lo estipulado en los Términos de Referencia de Bases de Licitación en el apartado "6.5 Estudios Fotométricos y Lumínicos" debieron realizarse los estudios siguientes y no se tienen incluidos en dicha estimación, ya que en el último párrafo de dicho apartado se estableció lo siguiente "El estudio

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



lumínico deberá realizarse en etapas posteriores a la construcción del proyecto integral, para verificar que las instalaciones existentes cumplan con los estándares mínimos de iluminación mencionados anteriormente, utilizando herramientas de medición especializada como luxómetros (miden la cantidad de lux) y tablas de cálculo especializadas, valorando así las posibles fallas lumínicas y detectando las posibles soluciones y alternativas". De lo cual, es claro, que dicho estudio deberá realizarse posterior a la ejecución y terminación de los trabajos respectivos de alumbrado de la obra y los planos adjuntados en la estimación No. 25 (Veinticinco) son en esencia estudios preliminares y no posteriores a la construcción de los trabajos de obra. Por lo cual, en su caso no procedía la retribución al contratista al 100% de dicha subpartida 1.06 al aún no haberse realizado tal estudio lumínico en cuestión. Confirmándose tal situación con el hecho de que por citar las actividades inherentes a "Sistema de alumbrado público" en los distintos entronques e intertramos de la obra a la fecha de la estimación No. 37 (Treinta y siete) no se tenían aún con acumulado al 100% tales como:

- a.1)** Entronque Zaragoza, el concepto de clave 3.20 "Sistema de alumbrado público" con un acumulado del 0.85 de la actividad.
- a.2)** Entronque Tlacote, el concepto de clave 4.26 "Sistema de alumbrado público" con un acumulado del 0.60 de la actividad.
- a.3)** Entronque Universidad, el concepto de clave 5.17 "Sistema de alumbrado público" con un acumulado del 0.65 de la actividad.
- a.4)** Entronque Epigmenio González, el concepto de clave 8.20 "Sistema de alumbrado público" con un acumulado del 0.75 de la actividad.
- a.5)** Entronque Obrera, el concepto de clave 9.17 "Sistema de alumbrado público" con un acumulado del 0.75 de la actividad.
- a.6)** Intertramos Constituyentes - Zaragoza, el concepto de clave 11.10 "Sistema de alumbrado público" con un acumulado del 0.67 de la actividad.
- a.7)** Intertramos Zaragoza - Tlacote, el concepto de clave 12.10 "Sistema de alumbrado público" con un acumulado del 0.65 de la actividad.
- a.8)** Intertramos Tlacote - Universidad, el concepto de clave 13.10 "Sistema de alumbrado público" con un acumulado del 0.65 de la actividad.
- a.9)** Intertramos Universidad - PSFFCC, el concepto de clave 14.10 "Sistema de alumbrado público" con un acumulado del 0.60 de la actividad.
- a.10)** Intertramos PSFFCC - Epigmenio González, el concepto de clave 15.10 "Sistema de alumbrado público" con un acumulado del 0.95 de la actividad.
- a.11)** Intertramos Epigmenio - Obrera, el concepto de clave 16.10 "Sistema de alumbrado público" con un acumulado del 0.60 de la actividad.

b) Al detectarse que la fiscalizada validó para cobro subpartidas no ejecutadas en su totalidad, siendo esto en la partida 10 "PSFFCC". Toda vez que, en la estimación No. 30 (Treinta) se aprobó



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro

y autorizó para cobro la totalidad al 100% de la actividad de clave 10.03 "Paso Superior Vehicular Troncal (Cimentación)" de la cual se detectó lo siguiente:

b.1) Existe nota de bitácora 1035 de fecha 3 de mayo de 2023 que menciona "...durante el inicio de la perforación de las pilas de cimentación se detectó un cajón conformado por una losa y muro de concreto... Derivado de lo anterior se requiere realizar un nuevo proyecto en el que se considere la estructura actual..." siendo que finalmente al momento de ejecución de los trabajos acorde al proyecto ejecutivo autorizado para dicho paso superior vehicular del puente del ferrocarril no se hizo la cimentación a base de pilas como se preveía en los términos de referencia y se optó, ya en el proceso de ejecución, apoyar mediante bancos de apoyo con ménsulas la superestructura nueva sobre los cajones de cimentación de concreto ya existentes y por ende no se ejecutó obra nueva concerniente a la subpartida 10.03 "Paso Superior Vehicular Troncal (Cimentación)".

c) Se detectó que la entidad fiscalizada aprobó el pago, mediante estimación No. 30 (Treinta), dentro de la partida identificada con número 17 "Intertramos Obrera- Blvd. Bernardo Quintana", el 100% de la sub partida 17.05 "Carriles confinados de transporte público", sin embargo en dicho tramo no fueron ejecutados trabajos correspondientes a carril confinado, lo anterior en concordancia con el proyecto ejecutivo autorizado pues de acuerdo al plano identificado con clave 2.01-PG-LAO-006-00 "Planta geométrica entronque La Obrera Km 5+000 al Km 5+700", el trazo de dichos carriles confinados termina para el caso del cuerpo oriente, en carriles laterales a la altura de la incorporación al Blvd. Bernardo Quintana y para el cuerpo poniente inicia en el carril lateral a la altura de la incorporación de la vialidad Benito Juárez a la Av. 5 de febrero, situación que se confirmó en la visita de inspección física a la obra realizada el 10 de septiembre de 2025. En ambos casos los carriles confinados terminan dentro del trazo de las rampas del paso superior vehicular, siendo que los intertramos corresponden al tramo de la vialidad comprendido entre las rampas de ascenso o descenso a los pasos superiores o deprimidos, según corresponda.

d) En la partida: "7. Puente Canal sobre Dren Roncopollo" en la evidencia documental presentada, así como en la visita de obra realizada con personal de la fiscalizada, se detecta que se aprobaron y autorizaron subpartidas en las estimaciones que no acreditan su ejecución, ya que se puede observar en las estimaciones, generadores y reportes fotográficos que los trabajos en los carriles de baja velocidad y banquetas en ambos sentidos no se llevaron a cabo. De acuerdo plano "2.18-ES-INT-DRP-001-00 Plano General", se muestra en la distribución de las tabletas la colocación de ductos para cableado en ambos sentidos, estos se colocarían dentro de las tabletas, sin embargo, en la evidencia presentada se observa que éstos van sobre la losa. En el plano 2.18-ES-INT-DRP-002-00 Caballete Geometría y refuerzo 1 de 2, se señalan las pilas de cimentación que se deberán colocar de acuerdo con el cálculo estructural, de igual manera, no existe evidencia que acredite que se hiciera la cimentación de las pilas de los extremos en ambos sentidos. En el plano "2.18-ES-INT-DRP-006-00 Guarnición y Parapeto, Geometría y Refuerzo" indican los detalles de guarnición, banqueta y parapeto, de acuerdo con la evidencia presentada, así como en la visita realizada se pudo constatar que no se realizaron las banquetas, guarniciones y parapetos de acuerdo con lo indicado. Los parapetos que están colocados son los mismos que estaban antes de llevarse a cabo la obra, solo se les dio mantenimiento. Cabe mencionar que el parapeto ubicado al lado del Eje 4, no se realizó de acuerdo con el proyecto, ya que éste está ubicado después de la zona marcada para los ductos de cableado, no es la sección completa, y

2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



solo se le dio mantenimiento al existente. No se cumple con las dimensiones, remates, armados, alturas, tubos de acero, indicados en el plano. Por lo tanto, no se acredita la procedencia de pago en las siguientes subpartidas:

d.1) Subpartida 7.01: "Trabajos preliminares (demoliciones de estructuras existentes y accesos, excavaciones, carga y acarreos)". No existe evidencia que se realizara esta subpartida en un 40% de la obra de acuerdo con los planos de proyecto, se tiene un acumulado de 0.97 de la actividad hasta la estimación 37 (treinta y siete), por lo que se detecta la aprobación y autorización por conceptos que no acreditan la procedencia de pago.

d.2) Subpartida 7.02: "Obras inducidas, mantenimiento de calles y áreas públicas". En la Estimación 22 (veintidós) se autorizó la cantidad de 0.8500 de la actividad; sin embargo la evidencia documental presentada corresponde al banco de ductos. No existe evidencia que se realizara esta actividad, ya que la evidencia presentada es de la subpartida de banco de ductos, se tiene un acumulado de 1 de la subpartida hasta la estimación 37 (treinta y siete), por lo que se detecta la aprobación y autorización por conceptos que no acreditan la procedencia de pago.

d.3) Subpartida 7.04: "Estructura PSV (cimentación)" No existe evidencia que se realizara esta subpartida en un 40% de la obra de acuerdo con los planos de proyecto, se tiene un acumulado de 0.95 de la actividad hasta la estimación 37 (treinta y siete), por lo que se detecta la aprobación y autorización por conceptos que no acreditan la procedencia de pago.

d.4) Subpartida 7.05: "Estructura PSV (Subestructura taludes)". No existe evidencia que se realizara esta subpartida en un 40% de la obra de acuerdo con los planos de proyecto, se tiene un acumulado de 0.95 de la subpartida hasta la estimación 37 (treinta y siete), por lo que se detecta la aprobación y autorización por conceptos que no acreditan la procedencia de pago.

d.5) Subpartida 7.06: "Estructura PSV. (Superestructura taludes)" No existe evidencia que se realizara esta subpartida en un 40% de la obra de acuerdo con los planos de proyecto, se tiene un acumulado de 0.95 de la subpartida hasta la estimación 37 (treinta y siete), por lo que se detecta la aprobación y autorización por conceptos que no acreditan la procedencia de pago.

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del del Titular de la Dirección de Proyectos Estratégicos y/o persona servidor a pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en el artículo 21 fracciones VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024; 2529 del Código Civil del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Cláusula Décima Primera del contrato SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022.

8.1.24 Observación No. 24

Al detectarse que la fiscalizada **presentó deficiencias en la supervisión** al no haberse realizado una adecuada administración de la obra, control y vigilancia de los trabajos; asimismo el contratista no llevó a cabo en lo general una adecuada ejecución de la obra, efectuando procedimientos constructivos inadecuados, sin una coordinación necesaria en la secuencia de las actividades de construcción de las distintas subpartidas y frentes de trabajo disponibles; ocasionando con todo ello la falta de una calidad requerida en su conjunto para la obra.

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Página 65 de 81



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Conforme a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que "Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes...".

Artículo 68 el cual indica que "El contratista será el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, medio ambiente y uso de la vía pública así como de las disposiciones establecidas al efecto por la contratante; las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista....".

Asimismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Decima del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022, la cual cita que: "EL CONTRATISTA" **se obliga a que la información, insumos y equipo que se utilicen en la ejecución de la obra objeto del presente contrato sean los apropiados, de primera calidad y a que la realización de dichos trabajos se efectúe conforme al catálogo de partidas y subactividades y programa de ejecución, así como los documentos generados dentro de contratación,...**"

De la revisión de la obra "2022-01113 Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos estatales, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC ICO170407UI6, por un monto de \$5,968,032,824.12 (Cinco mil novecientos sesenta y ocho millones treinta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.) incluye I.V.A., se identificó que derivado de las visitas efectuadas a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada los días 8 (Ocho), 9 (Nueve) y 10 (Diez) de septiembre de 2025, se observaron diversas deficiencias en la calidad de los siguientes trabajos:

1. Deficiente calidad en los perfilados de aristas y cantos, así como en el acabado final de aplanados de los muros y demás elementos de concreto que flanquean los pasos deprimidos de los entronques Zaragoza, Tlacote, Universidad y Epigmenio González. De igual forma, en el acabado de columnas, cabezales, topes sísmicos, guarniciones, botallantas, muretes y diafragmas de concreto, ya que debió aplicarse el acabado denominado como "AC-09 LECHADA" en los planos 2.13-AU-SUR-AC-001-00 y 2.13-AU-NOR-AC-001-00; el cual indica que debe ser una capa de lechada aplicada con brocha sobre elementos de concreto dando una apariencia LISA, Cuya textura debe ser Lisa en general, sin embargo, solo se aprecia tal acabado en columnas y cabezales.

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Página 66 de 81



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



2. Se tienen residuos de mezcla, concreto, clavos, escobas, etc., encima de las pérgolas metálicas de accesos y salidas, en los pasos deprimidos de los entronques Zaragoza y Tlacote.
3. Se observaron humedades, filtraciones, escurrimientos de agua y eflorescencia en la superficie de concreto lanzado con la que se cubrieron las pilas de cimentación y contención, en los pasos deprimidos de los entronques Zaragoza, Tlacote y Epigmenio González.
4. La superficie de pintura color "verde" de ciclovía presenta varios tramos ya despintados y un desgaste considerable en su acabado. Así como una deficiente aplicación de dicha pintura en el tramo de ciclovía comprendido desde La Obrero a Blvd. Bernardo Quintana, margen derecho.
5. En la totalidad de la obra, se observan diversos cambios de nivel en los registros de las instalaciones alojadas debajo de las banquetas, situación que representa un alto riesgo de provocar tropiezos de los peatones, toda vez que, el perfil de varios registros eléctricos y de telecomunicaciones sobresale del nivel de piso terminado de la banqueta. Así mismo, se tienen registros de telecomunicaciones con soleras metálicas soldadas encima de las tapas, en la rampa de acceso al puente peatonal 18 de Marzo, en sentido norte.
6. En diversos tramos de banqueta, se observan fisuras transversales, además de una calidad inaceptable en toda la obra, observando una exposición mayor del agregado, superficie irregular, así como un acabado no uniforme y distinto a lo especificado por escrito y con imagen de referencia en los planos 2.13-AU-SUR-AC-001-00 y 2.13-AU-NOR-AC-001-00, definido como "AC-3 LAVADO"
7. En el puente peatonal "Miguel Hidalgo", se observó deficiente calidad en las rampas de concreto, ya que presenta irregularidades en la superficie, además de un acabado escobillado deficiente.
8. En varios casos, no se cumple con el ancho mínimo establecido para banquetas en los términos de referencia, en el apartado "Geometría", incluido en cada uno de los entronques e "intertramos", de 1.50 m, muchos de estos casos son provocados porque tanto el proyecto geométrico como el de arquitectura y equipamiento urbano no previeron la instalación de transformadores y demás elementos de la infraestructura eléctrica que fueron colocados sobre la banqueta, reduciendo considerablemente su ancho, obligando a los peatones a circular por la ciclovía, sin que exista señalización que prevenga accidentes.
9. En general, se puede afirmar que en los accesos vehiculares de los predios colindantes con la vialidad, la banqueta presenta **desgaste notable**, lo cual indica que en su diseño, especificación y ejecución no fue considerado el tipo y magnitud de uso que tendrían. Así mismo, se tiene que no se consideraron los radios de giro adecuados al tipo de vehículos que circulan en la vialidad, toda vez que tanto en las bocacalles, en las isletas de retornos o separadoras de sentidos en los entronques, así como en los accesos vehiculares sobre banqueta, las guarniciones de concreto presentan **daños por la constante circulación de vehículos sobre ellas.**

"2025, Commemoration of 200 years of the Fiscalization Superior in Querétaro"



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



10. En muchos casos la diferencia de nivel entre la banqueteta y las propiedades privadas colindantes, indebidamente se resolvió mediante escalones de acceso y/o rampas de acceso vehicular sobre la banqueteta, generando obstáculos para los usuarios de la banqueteta. Tales diferencias de nivel deben resolverse al interior de los predios. Se aprecian casos críticos en los entronques Zaragoza, Tlacote y La obrera, así como en el tramo comprendido de Av. Zaragoza al entronque Tlacote.
11. De acuerdo a los planos con claves 2.13-AU-SUR-DC-001-00 y 2.13-AU-NOR-DC-001-00, la ciclovía, en los tramos en que se encuentra a nivel de los carriles vehiculares, debió contar con elementos verticales de 1.10m de altura, denominados "hito", los cuales, de acuerdo a la NOM-034-SCT2-SEDATU-2022, corresponden a la "Baliza DD-2", la cual es un poste flexible con material reflejante, cuya función es la de indicar a los usuarios de una vialidad la presencia de algún obstáculo adyacente al arroyo vial y debe ser color amarillo cuando acompaña a los delimitadores para confinamiento de carril exclusivo ciclista; sin embargo en la obra no fueron colocados, constituyendo un incumplimiento al proyecto ejecutivo autorizado, además de una omisión en la procuración de visibilidad y seguridad para los usuarios de la ciclovía.
12. Los parapetos peatonales ubicados sobre las banquetas oriente y poniente en los pasos superiores vehiculares sobre las vías del ferrocarril y el dren Roncopollo, incumplen la norma N-PRY-CAR-6-01-002/21, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) En ambos sentidos, el parapeto peatonal sobre las vías del ferrocarril incumple el punto L.2.4 que señala que desde la banqueteta hasta 70 cm de altura, no debería pasar "una esfera de quince (15) centímetros de diámetro" y en el tramo restante no debe pasar "una esfera de veinte (20) centímetros de diámetro"; el existente en la obra, a partir de los 56 cm de altura presenta espacios abiertos de 47 cm de altura por 163 cm de longitud, lo cual es notablemente mayor a lo permitido por la norma.
 - b) En sentido Norte de la vialidad, el parapeto peatonal sobre el dren Roncopollo incumple los puntos L.2.3 y L.2.4, ya que cuenta con una altura de 82 centímetros y la altura mínima en norma es de 107 centímetros, así mismo, a partir de una altura de 10 centímetros sobre la banqueteta se tienen tres huecos de 19, 16 y 18 centímetros de altura, respectivamente por 149 centímetros de longitud, en los cuales podría pasar "una esfera de quince (15) centímetros de diámetro", referencia dada como incorrecta en la citada norma. Además de lo anterior, se observó un espacio de 50 centímetros de ancho entre el parapeto y un murete de una jardinera del predio colindante, por el cual se puede acceder fácilmente al borde del dren, situación que debió preverse en el proyecto y/o solucionarse en la ejecución de la obra.
13. Se observa una deficiente ejecución de la guarnición de concreto en la totalidad de los pasos vehiculares superiores (vueltas izquierdas), toda vez que sus dimensiones difieren a las especificadas en el proyecto estructural autorizado, particularmente las plasmadas en el plano 2.06-ES-GRAL-002-00, lo cual resultó en que la placa base de los elementos verticales del parapeto metálico sobresale de la corona de dicha guarnición de concreto.

2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro

Página 68 de 81



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



14. El parapeto metálico en la totalidad de los pasos vehiculares superiores (vueltas izquierdas), así como de los parapetos metálicos colocados sobre los muros de concreto en acceso y salida del Eje 42 (Epigmenio González), presentan deficiente calidad en su ejecución, ya que el tubo de acero OC 114 x 6.02 presenta diversos cortes que, recientemente, fueron corregidos soldando pedazos de tubo de menor diámetro lo cual interrumpe la estética del elemento longitudinal, además de que no fue cubierta la unión con pintura, resaltando las marcas provocadas por el calor del proceso de soldado; así mismo se observa que la pintura en general de los parapetos presenta una acelerada decoloración a causa del sol. Para este mismo elemento, se observa también que, en muchos casos, las varillas roscadas que sirven de fijación entre la guarnición de concreto y el parapeto metálico, no fueron colocadas correctamente por lo que fue necesario forzar la inserción de las placas base y, por consiguiente, las tuercas no pudieron ser enroscadas correctamente. De igual forma, se observan placas que no fueron niveladas con mortero autonivelante "grout" como se estableció en el plano referido. Además de lo anterior, en el Eje 42, el parapeto metálico fue colocado de forma invertida a lo plasmado en el proyecto correspondiente, quedando el tubo de acero OC 114 x 6.02 hacia la rampa de acceso o salida del paso inferior, siendo que dicho tubo debería cumplir la función de absorber el impacto y redireccionar a cualquier vehículo que pierda el control sobre los carriles laterales.

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del del Titular de la Dirección de Proyectos Estratégicos y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en el artículo 21 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Cláusula Décima del contrato SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022.

8.1.25 Observación No. 25

Al detectarse **incumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia.**

Conforme a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que "Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, **quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes...**".

Artículo 59 primer párrafo el cual indica que "Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, **acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago...**"; y

"2025, Conmemoración de 200 años de la Fiscalización Superior en Querétaro"



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Artículo 65 segundo párrafo el cual indica que "...Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de la dependencia, entidad o municipio".

Y derivado de la revisión documental a la obra de "2022-01113 Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos estatales, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC ICO170407UI6, por un monto de \$5,968,032,824.12 (Cinco mil novecientos sesenta y ocho millones treinta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.) incluye I.V.A., se identificó que:

Como parte de las especificaciones dadas desde la licitación, en los Términos de Referencia, particularmente en los numerales: 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5 y 4.1.6, correspondientes a cada uno de los entronques, así como para los "intertramos" de la totalidad de la obra (5.7 km), se estableció un apartado denominado "Obras inducidas", donde se definió que "...en caso de no ejecutar obras inducidas o que las mismas no rebasen un monto aproximado de 5 millones de pesos, se deberá intercambiar el resto de la partida para el mantenimiento de calles que se utilizaron como vías alternas o desviaciones por la ejecución de la obra, así como, ÁREAS PÚBLICAS de acuerdo a las nuevas condiciones del proyecto...". En concordancia con lo anterior, el catálogo de conceptos contratado, incluye para cada entronque, estructura e "intertramo" una subpartida denominada "Obras inducidas, mantenimiento de calles y áreas públicas", siendo un total de quince subpartidas con ese nombre, sumando un total contratado de \$64,270,922.86 (Sesenta y cuatro millones doscientos setenta mil novecientos veintidós pesos 86/100 M.N.) incluido el I.V.A., lo cual significa un promedio de \$4,284,728.19 (Cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos 19/100 M.N.) incluido el I.V.A..

De lo anterior se detectaron los siguientes incumplimientos:

- a) La fiscalizada fue omisa en detectar y corregir el incumplimiento a los TÉRMINOS DE REFERENCIA, por parte del contratista al no considerar en su presupuesto el monto mínimo establecido para las obras inducidas de cada entronque, estructura e "intertramo" de cinco millones de pesos.
- b) La fiscalizada no implementó mecanismo alguno para el registro preciso, la medición y valoración de las obras inducidas ejecutadas en cada entronque o tramo, lo cual, por consiguiente, resultó en el incumplimiento de la condicionante establecida en los Términos de Referencia aquí referida. Dejando sin atender el mantenimiento de calles que se utilizaron como vías alternas o desviaciones por la ejecución de la obra, así como, áreas públicas, como dictan los Términos de Referencia.

"2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Página 70 de 81

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del del Titular de la Dirección de Proyectos Estratégicos y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en el artículo 21 fracciones VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Cláusula Décima Primera del contrato SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022.

8.1.26 Observación No. 26

Al detectarse que la **modificación o la reducción en el alcance originalmente contratado** no estuvo debidamente justificado, de acuerdo con lo siguiente:

Conforme a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

Artículo 58 primer párrafo el cual señala que "Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, **quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes...**".

Artículo 59 primer párrafo el cual indica que "Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, **acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago...**"; y

Artículo 65 segundo párrafo el cual indica que "...**Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de la dependencia, entidad o municipio.**"

Y derivado de la revisión documental a la obra de "2022-01113 Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos estatales, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC ICO170407UI6, por un monto de \$5,968,032,824.12 (Cinco mil novecientos sesenta y ocho millones treinta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.) incluye I.V.A., se identificó que:

En el Proyecto Ejecutivo Autorizado (PEA) de la subpartida 2.13 Arquitectura y Equipamiento Urbano en los planos del proyecto correspondiente a los 5 Entronques de "Planta de Arquitectura



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



del Paisaje" se especifica en su sección de "NOTAS" que únicamente: *"La vegetación será suministrada por la dependencia correspondiente, no es alcances de la contratista"*. Sin embargo, para los casos de los "Materiales Granulares" (Grava triturada, sello, material pétreo con tonalidades rojizas, enrocamiento en desnivel) así como los "Elementos Ornamentales" (Rocas de dimensiones entre 0.50 m y 2.00 m por grupos) no se estipuló la misma condición de suministro por parte de la dependencia contratante. Materiales y elementos que finalmente no se suministraron y que fueron motivo de contratación y ejecución adicional en la obra complementaria de "Construcción de espacios públicos urbano y de paisaje en paseo 5 de Febrero".

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del del Titular de la Dirección de Proyectos Estratégicos y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona, en términos de lo señalado en el artículo 21 fracciones VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Cláusula Décima Primera del contrato SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022.

8.2. Recomendaciones:

Con el objeto de contribuir a la implementación de mejoras en la gestión pública, en la administración de los recursos públicos, así como en el cumplimiento a la normatividad aplicable, derivado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, se determinaron las siguientes recomendaciones:

8.2.1.Recomendación No. 1

Para la obra de "Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos estatales, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC ICO170407UI6, por un monto de \$5,968,032,824.12 (Cinco mil novecientos sesenta y ocho millones treinta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.) incluye I.V.A., se identificó que durante las visitas efectuadas a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2025, se detectaron los siguientes hechos:

a) En el entronque de La Obrera, se carece de un barandal de protección en límite de banquetta y colindancia con la colonia Obrera (en el tramo comprendido del cadenamamiento 5+300 al 5+500 lado poniente), así como en el dren pluvial, esto para prevenir el riesgo de caída de los peatones de una altura promedio de 1.50 m., por lo que se recomienda realizar las acciones necesarias para prevenir riesgos a los peatones de la zona.

b) A lo largo de varios tramos se encontró que la ciclovía no cuenta con los "botones viales" especificados en proyecto, en algunos casos existe evidencia de que fueron robados, en otros no



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



se identifica rastro de que alguna vez se hayan colocado. También se observan varios "botones viales" que por alguna razón se deslizaron cuando el pegamento aún no secaba, quedando dentro de la ciclovía, lo cual debió ser reparado por el contratista. Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada por conducto de las áreas competentes establecer las medidas de control necesarias, para que posterior a la ejecución de la obra, ésta se mantenga en niveles adecuados de operación y funcionamiento.

8.2.2.Recomendación No. 2

Para la obra de "2022-01113 Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos estatales, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC ICO170407UI6, por un monto de \$5,968,032,824.12 (Cinco mil novecientos sesenta y ocho millones treinta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.) incluye I.V.A., se tiene lo siguiente:

Se identificó durante la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el día 10 de septiembre de 2025, que en el tramo de ciclovía con dirección norte, inmediato anterior a la desviación vehicular para incorporarse al Blvd. Bernardo Quintana, se tiene una diferencia de nivel entre dicha ciclovía y el arroyo vehicular; lo cual es un peligro para los usuarios de la ciclovía, por lo que se recomienda realizar las acciones necesarias por conducto de las áreas competentes, para mitigar la posibilidad de daños y/o accidentes para el usuario.

8.2.3.Recomendación No. 3

Derivado de la revisión a la obra de "2022-01113 Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos estatales, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC ICO170407UI6, por un monto de \$5,968,032,824.12 (Cinco mil novecientos sesenta y ocho millones treinta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.) incluye I.V.A., se tiene lo siguiente:

Se identificó durante la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada los días, 08, 09 y 10 de septiembre de 2025, la falta en la ciclovía de los elementos verticales de 1.10m de altura denominados "hito", el cual es un poste flexible con material reflejante, cuya función es la de indicar a los usuarios de una vialidad la presencia de algún obstáculo, por lo que se recomienda realizar las acciones necesarias para la ejecución de dicho elemento, respetando los alcances contratados y plasmados en el proyecto.

8.2.4.Recomendación No. 4

Derivado de la revisión a la obra de "2022-01113 Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos estatales, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC

ICO170407UI6, por un monto de \$5,968,032,824.12 (Cinco mil novecientos sesenta y ocho millones treinta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.) incluye I.V.A., se tiene lo siguiente:

Se identificó durante la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el día 09 de septiembre de 2025, que no se realizó la reposición de postes y lámparas de alumbrado público originalmente existentes sobre el camellón central de Avenida Epigmenio González en zona del acceso al paso deprimido (Eje 42), por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar las acciones necesarias para dotar de alumbrado público en dicha zona, ya que carece de él.

8.2.5.Recomendación No. 5

Se recomienda a la Entidad fiscalizada por conducto de las áreas competentes establecer las medidas de control necesarias, para que posterior a la ejecución de la obra, ésta se mantenga en niveles adecuados de operación y funcionamiento.

Para las siguientes obras:

- a) "Construcción de espacios públicos urbano y de paisaje en Paseo 5 de Febrero en los Entronques de Zaragoza, Tlacote, Universidad, Epigmenio González y La Obrera", ejecutada con recursos estatales "Recurso Impulso Querétaro Banamex", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SDUOP-SPC-EST-036-LP-0-OP-10-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC CGP070613ND0, por un monto de \$35,303,800.05 (Treinta y cinco millones trescientos tres mil ochocientos pesos 05/100 M.N.) incluye I.V.A., se identificó que durante la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el día 18 de agosto del 2025, se apreciaron varias especies vegetales "secas" en muchas zonas y tramos de la obra, incluso en las jardineras plásticas, por lo que se recomienda implementar mecanismos para asegurar su riego.
- b) "Sustitución y fortalecimiento del Centro de Salud Urbano San Juan del Río, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro", ejecutada con recursos estatales "Recurso Impulso Querétaro Banamex", mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado No. SDUOP-SPC-EST-049-LP-0-OP-12-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC ECM1807209B2, por un monto de \$70,753,201.25 (Setenta millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos y uno pesos 25/100 M.N.) incluye I.V.A., se identificó que durante la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el día 28 de agosto de 2025, en las escaleras de acceso a planta alta, únicamente se dispuso un barandal divisorio de cristal templado al centro de la rampa. No contando con barandales y/o pasamanos adosados a los muros laterales que sirvan de apoyo necesario para las personas con capacidades diferentes, así como los adultos mayores que requieren subir a planta alta, para realizar algún trámite o entrevista en las oficinas administrativas allí ubicadas.
- c) "Construcción de conexión vehicular calzada Belén con Blvd. de la Nación, 1er Etapa Querétaro, Qro.", ejecutada con recurso estatal (IMPULSO QUERÉTARO BANAMEX), mediante el contrato de obra pública a precios unitario y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-047-LP-0-OP-12-2023

la Fiscalización Superior en Querétaro



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



celebrado con el contratista con R.F.C. CAM151214SJ8, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, por un monto de \$62,061,075.80 (sesenta y dos millones sesenta y un mil setenta y cinco pesos 80/100 M.N.) IVA incluido, se identificó que durante la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada derivado de la visita de obra realizada con personal designado por la fiscalizada, se aprecian deslaves en las paredes de los cerros que se encuentran ubicados en los costados de la vialidad, los cuales ya dañaron el área de banquetta y cuneta por la falta de medidas para mitigar o canalizar los escurrimientos naturales del terreno, lo cual pone en riesgo la estructura de la carpeta asfáltica y/o las capas inferiores rasantes, subrasantes, etc. Se recomienda se tomen las medidas necesarias para subsanar estos acontecimientos y así prevenir un socavón en la estructura de la vialidad. Así mismo, se observa que entre las calles Fresnos y Oyamel, antes del inicio de la obra, existen baches y grietas sobre la Av. Belén que representan un riesgo debido a las filtraciones que pueden existir y dañar la carpeta que se acaba de colocar por lo que se recomienda se tomen las acciones necesarias para evitar las filtraciones que dañen la vialidad.

8.2.6.Recomendación No. 6

Derivado de la revisión documental de las obras incluidas en el Programa de Fiscalización de Obras, se detectó que existen trabajos de materia eléctrica, que no han sido recibidos por la Comisión Federal de Electricidad, detallando esta situación a continuación:

a) "Sustitución y fortalecimiento del Centro de Salud Urbano San Juan del Río, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro", ejecutada con recursos estatales "Recurso Impulso Querétaro Banamex", mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado No. SDUOP-SPC-EST-049-LP-0-OP-12-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC ECM1807209B2, por un monto de \$70,753,201.25 (Setenta millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos y uno pesos 25/100 M.N.) IVA incluido, se identificó que en las cinco estimaciones (Números 6, 9, 11, 12 y 13 -Finiquito-) de la obra para el concepto de clave 1.6.7 "Trámites y pagos ante C.F.E." se anexó el mismo documento de recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.). Sin contar finalmente con documentación comprobatoria de haberse realizado la entrega de la obra eléctrica a dicha dependencia normativa. Por lo que se recomienda dar seguimiento al trámite de recepción por parte de la C.F.E, para que la obra opere adecuadamente.

b) "Rehabilitación del Mercado Municipal de Amealco, en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.", ejecutada con recursos estatales "Recurso Impulso Querétaro Banamex", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SDUOP-SPC-EST-001-LP-0-OP-01-2024, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC IBB1606245W5, por un monto de \$45,689,065.89 (Cuarenta y cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil sesenta y cinco pesos 89/100 M.N.) IVA incluido, se identificó que no se contó con documentación de recepción de los trabajos concernientes de la obra eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), en específico el Transformador 3F, tipo pedestal 13.2 Kv/ 220-127 V de 75 KVA Norma K, operación anillo", observado que no se tiene operando de manera formal por parte de la C.F.E. al no haberse concluido la entrega formal ante dicha dependencia, no teniendo entonces en operación ni funcionamiento adecuado el equipo y diversos sistemas, como

la Fiscalización Superior en Querétaro"

por ejemplo el sistema contraincendios. Por lo que se recomienda dar seguimiento al trámite de recepción por parte de la C.F.E, para que la obra opere adecuadamente.

9. ACCIONES Y PREVISIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracción I, 21 fracciones XIII y XIV, 37, 38, 39, 42, 57 y 71 fracciones XVII y XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como lo previsto en los numerales 40 fracción IX, 50 y 51 del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, publicado el 31 de octubre de 2022, vigente al inicio del proceso de Fiscalización Superior de mérito, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, publicado el 26 de septiembre de 2025, derivado de las observaciones señaladas en el presente informe, se determinan las siguientes acciones y previsiones:

9.1. Solicitudes de Aclaración.

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, no se determinaron Solicitudes de Aclaración.

9.2. Pliegos de Observaciones.

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, se determinan 13 Pliegos de Observaciones, respecto de las observaciones marcadas con los numerales **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19** del presente Informe.

En términos de lo dispuesto en los artículos 20, fracción I, 21, fracción XIII y 42, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, así como lo previsto en el artículo 9, fracción XIX del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, vigente al inicio del proceso de Fiscalización Superior de mérito, en relación con lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la determinación en cantidad líquida de los daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público denominado **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, asciende a:

Observación marcada con el numeral 4 del presente informe: \$285,774.15 (Doscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

Observación marcada con el numeral 5 del presente informe: \$393,803.89 (Trescientos noventa y tres mil ochocientos tres pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.

Observación marcada con el numeral 6 del presente informe: \$61,012.90 (Sesenta y un mil doce pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

Observación marcada con el numeral 7 del presente informe: \$54,723.46 (Cincuenta y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 46/100 M.N.) IVA incluido.

Observación marcada con el numeral 8 del presente informe: \$177,665.49 (Ciento setenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 49/100 M.N.) IVA incluido.

Observación marcada con el numeral 9 del presente informe: \$451,075.73 (Cuatrocientos cincuenta y un mil setenta y cinco pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.

Observación marcada con el numeral 10 del presente informe: \$670,425.64 (Seiscientos setenta mil cuatrocientos veinticinco pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

Observación marcada con el numeral 11 del presente informe: \$52,252.20 (Cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.

Observación marcada con el numeral 12 del presente informe: \$1,229,672.38 (Un millón doscientos veintinueve mil seiscientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

Observación marcada con el numeral 13 del presente informe: \$891,365.36 (Ochocientos noventa y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.) IVA incluido.

Observación marcada con el numeral 14 del presente informe: \$589,178.00 (Quinientos ochenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

Observación marcada con el numeral 18 del presente informe: \$7,737,190.36 (Siete millones setecientos treinta y siete mil ciento noventa pesos 36/100 M.N.) IVA incluido.

Observación marcada con el numeral 19 del presente informe: \$806,593.35 (Ochocientos seis mil quinientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.) IVA incluido.

9.2.1 Turno al Órgano Interno de Control o equivalente de la entidad fiscalizada:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción II y 57, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, SE DA VISTA al Órgano Interno de Control o equivalente de la entidad fiscalizada denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de los citados Pliegos de Observaciones para que proceda en los términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y de las demás disposiciones aplicables.

9.3. Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, no se determinaron Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

9.4. Promociones de Responsabilidad Administrativa.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, fracción I, 21 fracciones XIII y XIV segundo párrafo, 38 fracción IV, 41, 42 fracción V y 57 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como lo previsto en los numerales 40 fracción IX, 50 y 51 del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, publicado el 31 de octubre de 2022, vigente al inicio del proceso de Fiscalización Superior de mérito, aplicados de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, publicado el 26 de septiembre de 2025, se

2025, Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro

determinan 13 Promociones de Responsabilidad Administrativa, respecto de las observaciones marcadas con los numerales **1, 2, 3, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26** del presente Informe.

9.4.1 Turno al Órgano Interno de Control o equivalente de la entidad fiscalizada:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracción V y 57, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, SE DA VISTA al Órgano Interno de Control o equivalente de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, de las citadas Promociones de Responsabilidad Administrativa para que realicen las investigaciones respectivas y, en su caso, inicien el procedimiento administrativo correspondiente, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y de las demás disposiciones aplicables.

9.5. Turno a la Autoridad Investigadora de la ESFE.

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, no se determinó turno a la unidad administrativa con atribuciones de autoridad investigadora en la ESFE.

9.6. Denuncias de hechos.

En razón de los hallazgos determinados como resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, no se determinaron Denuncias de Hechos.

10. CANTIDADES A RECUPERAR (REINTEGROS).

Se informa a la H. **LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, que a la fecha de emisión del presente Informe, no se efectuaron reintegros o importes a recuperar derivado de Obra Pública, como resultado del proceso de Fiscalización Superior de mérito.

11. RAZONABILIDAD DE LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

Como resultado del análisis a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, se emite el siguiente resultado:

RESULTADO DE LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

[I.] APARTADO 1- ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE CONSOLIDADA	100.00%	100.00%
[II.] APARTADO 1- ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE	100.00%	
[II.] APARTADO 2- ESTADOS E INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA	100.00%	
[II.] APARTADO 3- ESTADOS E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA	100.00%	
[II.] APARTADO 4- INDICADORES DE POSTURA FISCAL	100.00%	
[II.] APARTADO 5- INFORMACIÓN FINANCIERA CONFORME LA LDF	100.00%	
[II.] APARTADO 6- OTROS	100.00%	

La Cuenta Pública deberá contener como mínimo lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en las demás disposiciones aplicables, así como lo solicitado por la ESFE.

12. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, se emite opinión respecto de la información financiera contenida en la misma, la cual se **presenta razonablemente** de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable, considerando las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el presente informe.

La fiscalización fue realizada observando las disposiciones contenidas en Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, el Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado el 31 de octubre de 2022, vigente al inicio del proceso de Fiscalización Superior de mérito, aplicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, publicado el 26 de septiembre de 2025, así como en los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a lo previsto en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las cuales requirieron una planeación y ejecución que permitió obtener una certeza razonable de lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera contenida en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, presentada por la entidad fiscalizada y de cuya emisión y veracidad es responsable.

Al efectuar dicha evaluación, el auditor implementó los procedimientos de auditoría correspondientes mediante pruebas selectivas, derivado de lo cual, se obtuvo la evidencia de

auditoría que proporciona una base razonable para sustentar el contenido del presente Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: En observancia a lo dispuesto en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 37, 39 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, entréguese el presente Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a la **Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, por conducto de su Titular, para efecto de que se presente la información que corresponda y se realicen las consideraciones pertinentes ante la ESFE, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

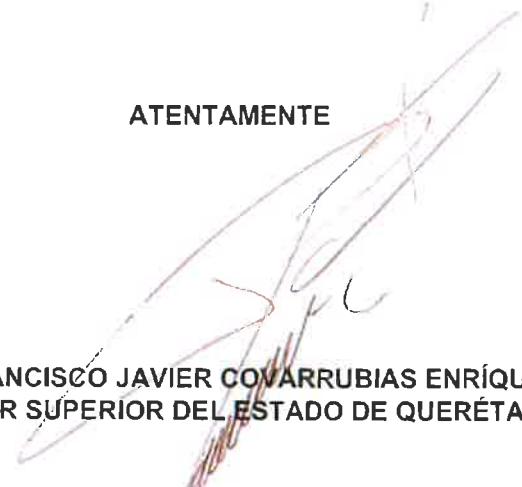
TERCERO: Dese vista al Órgano Interno de Control o equivalente de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, de las acciones y previsiones relativas a Pliego de Observaciones y Promociones de Responsabilidad Administrativa señaladas en el presente informe, para efectos de que en el ámbito de su competencia, se realicen las investigaciones respectivas y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y de las demás disposiciones aplicables.

De igual manera, se requiere al **Titular de la entidad fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, el informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones, recomendaciones, acciones y previsiones determinadas en el presente informe, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados, debiendo informar también, en el plazo previsto en el artículo 62 del citado ordenamiento, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo, así como de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones.

"2025. Conmemoración de 200 años de
la Fiscalización Superior en Querétaro"

Página 80 de 81

ATENTAMENTE


LIC. FRANCISCO JAVIER COVARRUBIAS ENRÍQUEZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO


JFCP/rqp/lmd/lmcg

Hoja de firma correspondiente al INFORME INDIVIDUAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DE LA ENTIDAD FISCALIZADA DENOMINADA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.